



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

MUNICIPALIDAD DE SAN CLEMENTE

INFORME N° 363 / 2022

28 DE SEPTIEMBRE DE 2022



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

11 CIUDADES Y
COMUNIDADES
SOSTENIBLES



16 PAZ, JUSTICIA
E INSTITUCIONES
SÓLIDAS



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

PREG N° 7.003/2022
REF. N° 905.083/2022

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA
QUE INDICA.

TALCA, 28/septiembre/2022.

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N°363, de 2022, debidamente aprobado, sobre una auditoría a los contratos de concesión relacionados con el servicio de recolección, transporte, barrido y limpieza de calles, contenerización, voluminosos, otros residuos; y disposición final en relleno sanitario para los residuos sólidos de la comuna de San Clemente, por el período comprendido entre los meses de julio de 2021 a febrero de 2022.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

**A LA SEÑORA
ALCADESA
MUNICIPALIDAD DE SAN CLEMENTE
PRESENTE**

DISTRIBUCIÓN:

- Unidad Jurídica de la Contraloría Regional del Maule.
- Unidad de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de la Contraloría Regional del Maule.
- Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CARLOS BASAEZ VALDEBENITO	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	28/09/2022	
Código validación	CQGOSzyeM	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 7.003/2022
REF. N° 905.083/2022

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA
QUE INDICA.

TALCA, 28/septiembre/2022.

Adjunto, remito a Ud., Informe Final N°363, de 2022, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de 10 días hábiles de efectuada esa sesión.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE SAN CLEMENTE
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CARLOS BASAEZ VALDEBENITO	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	28/09/2022	
Código validación	CQGOSzyMC	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

PREG N° 7.003/2022
REF. N° 905.083/2022

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA
QUE INDICA.

TALCA, 28/septiembre/2022.

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N°363, de 2022, debidamente aprobado, sobre una auditoría a los contratos de concesión relacionados con el servicio de recolección, transporte, barrido y limpieza de calles, contenerización, voluminosos, otros residuos; y disposición final en relleno sanitario para los residuos sólidos de la comuna de San Clemente, por el período comprendido entre los meses de julio de 2021 a febrero de 2022.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

**A LA SEÑORA
DIRECTORA DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE SAN CLEMENTE
PRESENTE**

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CARLOS BASAEZ VALDEBENITO	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	28/09/2022	
Código validación	CQGOSzyn3	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	1
JUSTIFICACIÓN	5
ANTECEDENTES GENERALES	6
OBJETIVO	8
METODOLOGÍA	8
UNIVERSO Y MUESTRA	9
RESULTADO DE LA AUDITORÍA	9
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	10
1. Debilidades generales de control interno.	10
1.1 Inexistencia de un manual de procedimiento, ordenanza y/o instructivo que regule el proceso de recolección, transporte, barrido y limpieza de calles, contenerización, voluminosos, otros residuos y disposición final en relleno sanitario para los residuos sólidos.	10
1.2 Reglamento interno no se encuentra debidamente sancionado.	11
1.3 Sobre procedimiento disciplinario pendiente.	12
2. Situaciones de riesgo no controlados por la entidad.	14
2.1 Giradores de cuentas corrientes no revocados por la entidad.	14
2.2 Sobre registro de póliza de fianza de la funcionaria que se indica.	15
2.3 Sobre ausencia de póliza.	16
2.4 Sobre confección de las conciliaciones bancarias.	17
2.5 Sobre retraso en la regularización de los cheques girados y no cobrados. .	19
2.6 Carencia de mecanismo de control idóneo respecto del cumplimiento de la jornada laboral de los trabajadores contratados por la empresa concesionaria.	21
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA	23
3. Sobre licitación de servicios de recolección, barrido y limpieza de calles, contenerización y transporte de todos los residuos sólidos municipales, ID 4451-112-LR21.	23
3.a) Conductor de camión recolector con licencia de conducir no habilitada para transporte de carga.	24
3.b) Ausencia de letrero (gráfica) corporativa en ubicación de contenedor.	25
4. Incumplimiento en la fecha de suscripción del contrato.	26
5. Falta de devolución de boleta de garantía de fiel cumplimiento de contrato	27
6. Sobre cuentas corrientes.	28



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6.a)	Diferencias en los saldos utilizados en la conciliación bancaria respecto del saldo contable de la cuenta banco que indica el balance de comprobación y de saldos	29
6.b)	Partidas provenientes de meses anteriores no conciliadas.....	30
6.c)	Cuenta corriente no vigente ingresada al sistema contable.....	31
6.d)	Cuenta corriente sin movimiento.....	32
III.	EXAMEN DE CUENTAS.....	33
7.	Multas no aplicadas por la entidad.....	33
8.	Garantías no registradas.....	37
9.	Error en el registro contable de los documentos en garantías.....	38
10.	Retraso en el envío del comprobante de ingreso.....	38
	CONCLUSIONES	39
	ANEXO N° 1: Inasistencias no justificadas, inexistencia de registro de salida y no cumplimiento de la jornada diaria laboral	44
	ANEXO N° 2: Partidas provenientes de meses anteriores no conciliadas al 31 de diciembre de 2021	46
	ANEXO N° 3: Detalle de multas no cursadas por la entidad	51
	ANEXO N° 4: Estado de Observaciones de Informe Final N° 363 de 2022	53
A)	OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL	53
B)	OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD.....	57



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESUMEN EJECUTIVO

Informe Final N° 363, de 2022

Municipalidad de San Clemente

Objetivo: Efectuar una auditoría a fin de constatar la correcta ejecución de los contratos de concesión de servicios de recolección, transporte, barrido y limpieza de calles, contenerización, voluminosos, otros residuos y disposición final en relleno sanitario para los residuos sólidos de la comuna de San Clemente, verificando que dicha concesión se ajuste a lo establecido en los artículos 8° y 65, letra j), y 66 de la ley N° 18.695, así como con lo previsto en la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Además, practicar un examen de cuentas a los pagos ejecutados por dichos servicios en el período comprendido entre los meses de junio 2021 a febrero de 2022, pudiendo considerarse períodos anteriores si así se estimare pertinente, y finalmente, corroborar el otorgamiento, aplicación y rendición de los recursos transferidos por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, SUBDERE, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en virtud de la ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público para el año 2021.

Preguntas de Auditoría:

- ¿Realizó el municipio las inspecciones técnicas a los servicios concesionados para verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas, y en el caso de existir incumplimientos por parte de la empresa adjudicada, se aplicaron las sanciones y/o multas?
- ¿Se ajustaron las contrataciones a la normativa vigente que rige la materia?
- ¿Se encuentran los pagos efectuados por el municipio debidamente acreditados, contabilizados y calculados?
- ¿Fueron rendidos y utilizados, en concordancia con lo dispuesto en la normativa aplicable, los montos asociados a la ley N° 21.053 y transferidos al municipio por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo?
- ¿Permiten los controles implementados por la Municipalidad de San Clemente tener un manejo eficiente y eficaz respecto a los servicios concesionados?
- ¿Están correctamente registrados los saldos de la cuenta banco asociados con los pagos realizados a las adjudicatarias de los servicios antes mencionados por parte del municipio?
- ¿Verificó la municipalidad el cumplimiento de las obligaciones pactadas en las bases y en el contrato, especialmente las obligaciones laborales y previsionales que afecten al personal del contratista?

Principales Resultados:

- Se constató que la entidad edilicia no cobró multas por la suma total de \$12.836.470 -considerando el valor de la unidad tributaria mensual a la fecha de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

infracción-, a la empresa “Sociedad Arquitectura y Paisajismo Río Maule Limitada por incumplimientos detectados tanto en la contratación directa -comprendido entre los meses de julio y diciembre de 2021-, como en la ejecución del proceso licitatorio ID N° 4451-112-LR21 -vigente a la fecha-, del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios, voluminosos, barrido de calles, contenerización, y otros. Ello, en función del cálculo que deriva la aplicación de las multas, específicamente, en el número 10 del cuadro N° 7 de los términos de referencias, de la contratación directa, y los numerales 26 del punto 13.1.5, “Servicio recolección domiciliaria” y 23 del punto 13.1.6, “Servicio limpieza de calles lavado de veredas y mantención de ductos”, así como los numerales 26 del punto 13.1.5, “Servicio recolección domiciliaria” y 23 del punto 13.1.6, “Servicio limpieza de calles lavado de veredas y mantención de ductos”, estos últimos de las bases administrativas que rigen la licitación ID N° 4451-112-LR21. Su detalle se expone en el anexo N° 3, del presente documento-. Lo anterior, se observa de conformidad con el artículo 95 y siguientes de la anotada ley N° 10.336.

En virtud de lo anterior, esa municipalidad deberá, por una parte, remitir la totalidad de los antecedentes que permitan corregir los aspectos planteados en relación a los incumplimientos detectados en la contratación directa, los cuales deberán ajustarse al el “Manual de Procedimiento de Aplicación de Multas Contractuales”, y por otra, enviar los antecedentes de respaldo y fundantes que logren acreditar fehacientemente los argumentos planteados en su contestación para aquellas infracciones asociadas al contrato ID N° 4451-112-LR21, esto es, informes de la empresa, comunicación formal de los descargos y aceptación de éstos, elementos legales que avalen la aplicación de los criterios expuestos en su oficio N° 976, de 2022, o, en caso contrario, adoptar las acciones de cobro correspondientes a fin de obtener los ingresos por multas dado los incumplimientos detectados en ambos contratos y su entero en las arcas municipales, lo anterior en un plazo no superior a 30 días hábiles, contado desde la entrega del presente informe, de lo contrario se procederá a formular el reparo pertinente por la suma de \$12.836.470, en virtud de los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116 del mismo texto legal.

- Se verificó que el contrato celebrado el 8 de junio de 2021 entre la Municipalidad de San Clemente y la empresa “Sociedad Arquitectura y Paisajismo Río Maule Limitada”, sobre el servicio de disposición final en relleno sanitario para los residuos sólidos municipales (ID N° 4451-69-LR20) y el decreto de adjudicación N° 125, de 20 de enero de igual anualidad, poseen una diferencia de 139 días corridos, hecho que no se ajusta a lo dispuesto en el punto N° 9.1 de las bases administrativas del aludido certamen, mediante el cual se indica que la suma total o máxima de tiempo entre la notificación de la adjudicación efectuada a través del sistema de información de Mercado Público y el envío de toda la documentación relacionada con el contrato a la Unidad de Aseo y Ornato -contrato firmado, copia de garantía de fiel cumplimiento de contrato y decreto que aprueba contratación- para la emisión de la respectiva orden de compra, no deberá superar los 30 días corridos.

Además, dicha situación contraviene lo establecido en el inciso primero del artículo 65 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual señala en lo que interesa que el contrato definitivo será suscrito entre la entidad licitante y el adjudicatario dentro del plazo establecido en las bases.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, corresponderá al municipio incluir la materia en el proceso disciplinario que se encuentra realizando –iniciado mediante el decreto alcaldicio N° 2.525, del 26 de mayo de 2022- y que actualmente se halla en trámite, y adoptar las medidas necesarias que permitan afinar dicho procedimiento, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la situación representada, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

- Se observó que la boleta de garantía N° 66483, a fin de garantizar el fiel cumplimiento del contrato de concesión denominado "Servicio de recolección, transporte, barrido y limpieza de calles, contenerización, voluminosos y otros residuos", se encontraba registrada en las cuentas contables 92301 y 92302, situación que no se ajusta al Plan de Cuentas del Sistema de Contabilidad General de la Nación, NICSP-CGR Chile para el Sector Municipal, especificado en el oficio N° E11061, de 2020, de este origen, por cuanto el citado documento en garantía fue recibido por concepto de fiel cumplimiento de contrato y no por contratos de construcción, debiendo reflejarse en las cuentas de orden que el plan de cuentas establece para ello, esto es 92103 y 92104.

En mérito de lo anterior, ese órgano comunal deberá adoptar las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, las boletas de garantía se contabilicen en las cuentas de orden que el plan de cuentas establece para ello.

- Se comprobó que la Municipalidad de San Clemente envió con un retraso de 187 días el comprobante de ingreso a la Subsecretaría de Desarrollo Regional, por los recursos transferidos de conformidad con lo establecido en la partida 05, capítulo 05, programa 03, subtítulo 24, ítem 03, asignación 403 (compensación por predios exentos), glosa 02, literal b), de la ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público para el año 2021, la SUBDERE a través de la resolución N° 17, de 8 de febrero de 2021, por un monto de \$38.662.740, situación que no se ajusta con el plazo establecido en el artículo 3° de la citada resolución N° 17, de 2021, que dispone que las municipalidades deberán remitir a la SUBDERE el respectivo comprobante de ingreso de los recursos percibidos dentro del plazo de 30 días corridos contados desde su recepción.

Por ende, esa municipalidad deberá emprender las acciones necesarias que permitan, en lo sucesivo, remitir oportunamente a la SUBDERE el respectivo comprobante de ingreso de los recursos percibidos dentro del plazo que se estipule en la resolución respectiva.

- Se constató que si bien la empresa mantiene un sistema de monitoreo para sus trabajadores a través de un GPS, no se aprecia un mecanismo de control óptimo y adecuado que permita garantizar el cumplimiento de la jornada laboral de los trabajadores, a fin de contar con la dotación efectiva para ejecutar los servicios de recolección, transporte, barrido y limpieza de calles, contenerización, voluminosos, otros residuos y disposición final en relleno sanitario para los residuos sólidos de la comuna de San Clemente, por cuanto se observaron inasistencias no justificadas, inexistencia de registro de salida y no cumplimiento de la jornada diaria laboral, -según se aprecia en el anexo N° 1-, lo que no se aviene con el numeral 10 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En virtud de lo expuesto, le corresponderá a ese municipio adoptar las medidas que le permitan implementar el procedimiento de control informado, consistente en solicitar mensualmente como parte integrante de los estado de pago el adjuntar el registro de asistencia de los trabajadores, además de todos aquellos documentos que respalden las inasistencias de estos, situaciones que deberá acreditar documentadamente de ello a esta Contraloría Regional, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe

- Se constató la existencia de diferencias entre el saldo según balance de comprobación y de saldos y el saldo presentado en las conciliaciones bancarias del mes de diciembre de 2021 de las cuentas corrientes del Banco Estado N^{os} [REDACTED] y [REDACTED], denominadas “Fondos Ordinarios” y “Mideplan”, respectivamente, por un total de \$72.307.581, lo que incumple el oficio N° 20.101, de 2016, de este Órgano Contralor. Además, se verificó que en la conciliación bancaria de la citada cuenta corriente N° [REDACTED], denominada “Fondos Ordinarios”, se presentaron registros conciliatorios correspondientes a “Giros o cargos del banco no contabilizados en la entidad” por \$2.075.292, “Depósitos o cargos de la entidad no registrados en el banco” por \$615.013 y “Depósitos o abonos del banco no contabilizados en la entidad” por \$53.563.914, proveniente de meses anteriores, los que al 31 de diciembre de 2021, se encontraban pendientes de regularización contable, lo que transgrede el principio contable del devengo, establecido en la citada resolución N° 3, de 2020, de este Organismo de Control.

Atendido lo anterior, esa entidad edilicia deberá, por una parte, aclarar la diferencia producida entre el saldo según balance de comprobación y de saldos y el saldo presentado en las conciliaciones bancarias del mes de diciembre de 2021 de las cuentas corrientes del Banco Estado N^{os} [REDACTED] y [REDACTED], denominadas “Fondos Ordinarios” y “Mideplan”, respectivamente, por un total de \$72.307.581; y por otra, regularizar registros conciliatorios correspondientes a “Giros o cargos del banco no contabilizados en la entidad” por \$2.075.292, “Depósitos o cargos de la entidad no registrados en el banco” por \$615.013 y “Depósitos o abonos del banco no contabilizados en la entidad” por \$53.563.914, proveniente de meses anteriores al 31 de diciembre de 2021, de la citada cuenta corriente N° [REDACTED], lo cual deberá informar documentadamente de ello a esta Contraloría Regional, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

- No se detectaron irregularidades en la documentación de respaldo asociadas al pago de las obligaciones laborales y previsionales que afecten al personal del contratista.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 7.003/2022
REF. N° 905.083/2022

INFORME FINAL N° 363, DE 2022, SOBRE AUDITORÍA A LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, BARRIDO Y LIMPIEZA DE CALLES, CONTENERIZACIÓN, VOLUMINOSOS, OTROS RESIDUOS Y DISPOSICIÓN FINAL EN RELLENO SANITARIO PARA LOS RESIDUOS SÓLIDOS, DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CLEMENTE.

TALCA, 28/septiembre/2022.

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2022, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Entidad de Control, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los contratos de concesión relacionados con el servicio de recolección, transporte, barrido y limpieza de calles, contenerización, voluminosos, otros residuos; y disposición final en relleno sanitario para los residuos sólidos de la comuna de San Clemente, por el período comprendido entre los meses de julio de 2021 a febrero de 2022.

JUSTIFICACIÓN

La presente auditoría se planificó dado que la concesión por la recolección, transporte, barrido y limpieza de calles, contenerización, voluminosos, de las urbes con mayor población de cada región se encuentran concentradas en pocas empresas prestadoras de ese servicio. Además, a raíz de los resultados de fiscalizaciones efectuadas en años anteriores por parte de esta Entidad Fiscalizadora, donde se han detectado irregularidades tanto en las etapas de licitación como en la ejecución de las concesiones, se determinó efectuar un examen sobre la materia.

En este sentido, se seleccionó a la Municipalidad de San Clemente, -considerando su información contable a octubre de 2021- donde consta el pago, a través de la asignación presupuestaria 215-22-08-001, "Servicios de Aseo", por un total de \$716.407.656, lo que representa un 24% del total ejecutado en el subtítulo 22 de "Bienes y Servicios de Consumo", de ese período.

AL SEÑOR
CARLOS BASÁEZ VALDEBENITO
CONTRALOR REGIONAL DEL MAULE
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su vez, desde el año 2017 a octubre de 2021 se observa un constante aumento en el gasto de recolección, transporte, barrido y limpieza de calles, contenerización, voluminosos y otros residuos, pagados a la empresa “Sociedad Arquitectura y Paisajismo Río Maule Ltda.”, considerado que para el año 2017 se desembolsó la suma de \$187.295.163 y a octubre de 2021 la cifra totalizaba \$716.407.656, lo que equivale a un incremento de un 282,5%, en circunstancias que la población de la comuna de San Clemente para ese mismo período ha crecido a una tasa del 8,05%.

Por otra parte, en lo que respecta a los recursos transferidos por la SUBDERE, en virtud de la ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público para el año 2021, la Municipalidad de San Clemente recibió la suma de \$38.662.740, cuyo propósito es que la empresa recolectora se le obliga a destinar, distribuir y pagar de manera íntegra y exclusivamente, a título de bono, a sus trabajadores que se hayan desempeñado, se desempeñen o se desempeñaren como barredores, choferes y peonetas.

Precisado lo anterior, cabe manifestar que, a través de la presente auditoría, la Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N°s 11, “Ciudades y Comunidades Sostenibles” y 16, “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas”, específicamente, con las metas N°s 11.7, “Proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad” y 16.5, “Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas”, respectivamente.

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de San Clemente es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya misión según lo establece el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

De acuerdo con los artículos 8°, inciso tercero y 36 de la referida ley N° 18.695, las municipalidades pueden otorgar concesiones para la prestación de determinados servicios municipales o para la administración de establecimientos o bienes específicos que posean o tengan a cualquier título.

En ese contexto, las entidades edilicias pueden dar cumplimiento a la función de aseo y ornato ya sea directamente, a través de sus propios recursos materiales y humanos, para lo que pueden celebrar los actos y contratos que sean necesarios, o mediante la concesión del respectivo servicio,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

conforme con lo previsto en el ya citado artículo 8° de la anotada ley N° 18.695 (aplica dictamen N° 48.405, de 2016, de este Organismo de Control).

En relación con la materia en análisis, es necesario manifestar que, durante el año 2014, por medio de la licitación pública ID 4451-146-LP14, la Municipalidad de San Clemente celebró, con fecha 5 de diciembre de 2014, el contrato de concesión de servicios de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos domiciliarios con el proveedor “Sociedad Arquitectura y Paisajismo Río Maule Ltda.”, para el periodo 2015-2020, por la suma de \$56.229.694 mensuales con IVA incluido.

Luego, y una vez cumplido el plazo de la concesión aludida previamente, y mediante sesión extraordinaria N° 43, de 21 de diciembre de 2020, el Concejo Municipal adoptó el acuerdo N° 861, aprobando la extensión de la contratación bajo el mecanismo de trato directo, por el período comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio de 2021, conforme a las condiciones técnicas y administrativas de la contratación originada en la referida licitación pública, y por el monto mensual de \$75.000.000.

Ahora bien, a contar del mes de junio de 2021, se procedió realizar una nueva contratación directa –previa licitación pública que fue declarada desierta-, esta vez sobre la concesión de los servicios de recolección, transporte, barrido y limpieza de calles, contenerización, voluminosos y otros en la comuna de San Clemente, por un periodo de 6 meses, a contar del 1 de julio de 2021, por un monto mensual de \$65.532.928, lo anterior según decreto alcaldicio N° 1.504, de 23 de junio de 2021, con la empresa “Sociedad de Arquitectura y Paisajismo Río Maule Ltda.”, convenio que es materia de análisis en el presente informe.

Enseguida, y terminado el contrato citado anteriormente, se procedió a efectuar una licitación pública identificada con el ID 4451-112-LR21, -la cual se halla vigente a la fecha- cuya adjudicación se aprobó por medio del decreto alcaldicio N° 2.827, de 6 de diciembre de 2021, con la empresa “Sociedad de Arquitectura y Paisajismo Río Maule Ltda.”, suscribiendo un contrato con plazo de 72 meses de acuerdo a la cláusula quinta de ese instrumento, el cual fue sancionado a través del decreto alcaldicio N° 3.115, de 31 de diciembre de 2021.

Por otra parte, es necesario señalar que la entidad edilicia adjudicó mediante el decreto alcaldicio N° 125, de 20 de enero de 2021, la licitación pública N° 4451-69-LR20, denominada “Disposición final en relleno sanitario para los residuos sólidos municipales comuna de San Clemente”, a la misma empresa aludida en los párrafos previos, por un precio unitario de \$12.000 por tonelada depositada en relleno sanitario, por una vigencia de 72 meses, según la cláusula quinta del contrato suscrito el 8 de junio de 2021 y aprobado por medio del decreto alcaldicio N° 1.391, de 10 de junio de 2021.

En otro orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en la resolución N° 17, de 8 de febrero 2021, la SUBDERE transfirió a la Municipalidad de San Clemente el monto de \$38.662.740, con el fin de que dichos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

fondos fueran traspasados a las empresas proveedoras del servicio de recolección, transporte, disposición final y barrido de calles, para ser destinados por éstas exclusivamente a aquellos trabajadores que cumplan o hayan cumplido efectivamente las funciones de chofer, peoneta, y/o barredor de calles, montos que no serán tributables, fraccionables ni imponibles.

Por medio del oficio N° E229977, de 1 de julio de 2022, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de la Alcaldesa de la Municipalidad de San Clemente, el Preinforme de Observaciones N° 363, de 2022, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó por medio del oficio N° 976, de 2022, ingresado a esta Contraloría Regional el 26 de julio de esta anualidad.

OBJETIVO

Efectuar una auditoría a fin de constatar la correcta ejecución de los contratos de concesión de servicios de recolección, transporte, barrido y limpieza de calles, contenerización, voluminosos, otros residuos y disposición final en relleno sanitario para los residuos sólidos de la comuna de San Clemente, verificando que dicha concesión se ajuste a lo establecido en los artículos 8° y 65, letra j), y 66 de la ley N° 18.695, así como con lo previsto en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Además, practicar un examen de cuentas a los pagos ejecutados por dichos servicios en el período comprendido entre los meses de junio 2021 a febrero de 2022, pudiendo considerarse períodos anteriores si así se estimare pertinente, y finalmente, corroborar el otorgamiento, aplicación y rendición de los recursos transferidos por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo SUBDERE, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en virtud de la ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público para el año 2021.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control, y de las disposiciones contenidas en la resolución N° 10, de 2021, que Fija las Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, además de los procedimientos de control aprobados mediante resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de este Órgano Contralor, considerando los resultados de la evaluación de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, análisis documental y validaciones en terreno, entre otras.

Asimismo, se efectuó un examen de cuentas de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336 y en la anotada resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de San Clemente, se determinó que entre el mes de junio del año 2021 y febrero del 2022, dicha entidad desembolsó por concepto de recolección, transporte, barrido y limpieza de calles, contenerización, voluminosos y otros residuos la suma de \$532.089.958 -asociado al trato directo aprobado decreto alcaldicio N° 1.504, de 23 de junio de 2021 y la licitación pública ID 4451-112-LR21-, mientras que por los servicios de disposición final en relleno sanitario para los residuos sólidos un monto de \$142.537.440, a la empresa "Sociedad Arquitectura y Paisajismo Río Maule Ltda.".

A su vez, se constató que por concepto de bono de aseo para el período 2021 desembolsó la suma de \$38.662.740.

Las partidas sujetas a examen, asociadas a los gastos antes indicados, las que totalizan \$713.290.138 fueron examinadas en su totalidad, esto es en un 100%, tal como se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Universo y Muestra

Concepto	N° cuenta contable	Universo		Muestra		
		(\$)	#	(\$)	#	%
Servicio de recolección	215-22-08-001	532.089.958	8	532.089.958	8	100
Disposición final de residuos sólidos	215-22-08-001	142.537.440	8	142.537.440	8	100
Bono de aseo	215-24-01-999	38.662.740	2	38.662.740	2	100
Total		713.290.138	18	713.290.138	18	

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la información proporcionada por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de San Clemente.

= Egreso devengado y pagado.

A su turno, se realizaron validaciones en terreno, a fin de verificar el cumplimiento de las estipulaciones contenidas en los contratos y bases administrativas que las regulan.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. Debilidades generales de control interno.

1.1 Inexistencia de un manual de procedimiento, ordenanza y/o instructivo que regule el proceso de recolección, transporte, barrido y limpieza de calles, contenerización, voluminosos, otros residuos y disposición final en relleno sanitario para los residuos sólidos.

De acuerdo con la información recabada por esta Entidad de Control y lo manifestado por el Jefe de Departamento de Aseo y Ornato, don Andrés Amaro Suazo, mediante memorando N° ASYO-58, de 1 de marzo de 2022, se constató que el municipio no cuenta con un manual de procedimiento, ordenanza y/o instructivo que establezcan las responsabilidades, cargos y funciones de los funcionarios responsables de regular el proceso de recolección, transporte, barrido y limpieza de calles, contenerización, voluminosos, otros residuos y disposición final en relleno sanitario para los residuos sólidos.

Lo anterior, vulnera lo dispuesto en los numerales 43, 44 y 45 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, en cuanto a que las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentadas y la documentación debe estar disponible para su verificación; así como también que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos; y por último que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad.

Además, cabe indicar que el numeral 47 de la citada resolución, dispone, en lo que interesa, que los antecedentes referidos al control interno, las transacciones y hechos importantes, debe tener un propósito claro, ser apropiada para alcanzar los objetivos de la institución y servir a los directivos para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

controlar sus operaciones y a los fiscalizadores u otras personas para analizar dichas operaciones, pues, todo documento que no tenga una meta clara corre riesgo de diezmar la eficiencia y eficacia de una institución.

Por último, es útil mencionar que el manual de procedimientos es una guía para los funcionarios, siendo la fuente de referencia informativa sobre el funcionamiento del servicio y de cómo se deben realizar los procesos, un medio efectivo para comunicar políticas y procedimientos aplicables, proporcionando autonomía y seguridad para el desempeño de las funciones, por lo tanto, al no existir, esa entidad edilicia mantiene activo el riesgo de que los funcionarios incurran en faltas en alguna etapa de los procesos indicados previamente y/o no tengan total claridad de cómo desempeñar sus labores.

En su respuesta, la municipalidad indica que, respecto de las multas cursadas a la concesionaria, el pertinente pliego de condiciones contiene la oportunidad de aplicación de multa, causal y monto de éstas; luego, y en lo que interesa, señala que el Departamento de Aseo y Ornato de la Municipalidad de San Clemente elaborará un procedimiento que establezcan las responsabilidades, cargos y funciones de los funcionarios responsables de regular el proceso de recolección, transporte, barrido y limpieza de calles, contenerización, voluminosos, otros residuos y disposición final en relleno sanitario para los residuos sólidos, aspecto que fue instruido a dicha unidad, por parte del Administrador Municipal, Patricio Uribe Ibáñez, a través del memorando ADM – 672, de 11 de julio de 2022.

Las explicaciones vertidas por la entidad auditada no alteran el alcance formulado, toda vez que estas confirman lo objetado, y sostienen que las acciones correctivas se implementarán en un futuro, por lo que cabe mantener la observación.

Atendido lo anterior, la municipalidad tendrá que emprender las acciones que permitan implementar un instructivo y/o manual que describa los procedimientos que establezcan las responsabilidades, cargos y funciones de los funcionarios responsables de regular el proceso de recolección, transporte, barrido y limpieza de calles, contenerización, voluminosos, otros residuos y disposición final en relleno sanitario para los residuos sólidos, con el propósito de regular los aspectos fundamentales del proceso, materia que deberá ser validada por la Dirección de Control Interno, informando su resultado, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

1.2 Reglamento interno no se encuentra debidamente sancionado.

Se verificó que, si bien la entidad edilicia cuenta con un reglamento interno de estructura orgánica y funciones, dicho instrumento no se encuentra sancionado mediante el acto administrativo correspondiente.

En este orden, cabe señalar que el artículo 31 de la ley N° 18.695, dispone que la organización interna de la municipalidad, así como



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

las funciones específicas que se asignen a las unidades respectivas, su coordinación o subdivisión, deberán ser reguladas mediante un reglamento municipal dictado por el alcalde, con acuerdo del concejo conforme lo dispone la letra k) del artículo 65, del mismo texto legal.

Al respecto, cabe señalar que en la especie no consta que el aludido documento haya sido puesto en conocimiento y cuenta con el acuerdo del referido órgano colegiado, como asimismo no se advierte la firma del alcalde ni del secretario municipal en su calidad de ministro de fe, debiendo hacer presente que conforme lo ha precisado la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida entre otros en los dictámenes N^{os} 29.178, de 2009 y 32.412, de 2017, la firma del alcalde representa una declaración de voluntad expresa de dicha autoridad en el ejercicio de su función pública y constituye una formalidad indispensable y, por ende, un requisito esencial de las actuaciones municipales.

La inexistencia de aprobación del aludido reglamento municipal, no permite mitigar los riesgos de que las normas generales, obligatorias y permanentes, relativas a materias de orden interno de la municipalidad, contenidas en este, no sean conocidas ni acatadas por el personal municipal.

En su contestación, la entidad edilicia indica que, a través del memorando N^o ADM – 668, del 11 de julio de 2022, el Administrador Municipal, don Patricio Uribe Ibáñez, señala que efectivamente no se encuentra sancionado el reglamento interno; sin embargo, se han retomado las labores asociadas para su formalización, -las cuales están en su etapa final indica-, instruyendo esa directriz a la dirección de personas, por medio del memorando N^o ADM-672, de 11 de julio de 2022.

Atendidas las explicaciones y antecedentes otorgados por la entidad en esta oportunidad, es dable señalar que estas resultan insuficientes para desvirtuar el hecho observado, toda vez que no se aporta el decreto alcaldicio que sancione el reglamento interno de esa institución, por lo que ese órgano comunal deberá adoptar las medidas necesarias que permitan materializar la instrucción emanada y, con ello, dictar el acto administrativo que formalice el reglamento en cuestión, lo cual deberá ser validado por la Dirección de Control Interno, informando su resultado, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

1.3 Sobre procedimiento disciplinario pendiente.

Se constató que la Municipalidad de San Clemente ordenó la instrucción de una investigación sumaria a través del decreto alcaldicio N^o 2.029, de 7 de octubre de 2020, con la finalidad de determinar las presuntas irregularidades relacionadas con aumentos de contrato no formalizados del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios provenientes de la licitación pública ID 4451-146-LP14 por un eventual incumplimiento contractual del municipio.

Posteriormente, mediante el decreto alcaldicio N^o 2.525, del 26 de mayo de 2022, se ordenó retrotraer la investigación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

sumaria iniciada mediante decreto exento N° 2029, del 7 de octubre de 2020, realizando los trámites que en derecho procedan; cerrar la investigación sumaria iniciada a través del citado acto administrativo; elevar dicha investigación a sumario administrativo; ampliar la investigación a los hechos mencionados en el informe jurídico que da cuenta de la necesidad de retrotraer la investigación a fin de ampliarla a nuevos hechos y a otros funcionarios, y en los memorándum N° 078, del 4 de marzo de 2021, y memorándum N° 194, de 18 de junio de 2021, ambos de la Dirección de Control Interno; y designar como fiscal al funcionario don Juan Emilio Rojas Eyzaguirre, de la planta directivo para que, con arreglo a derecho, tramite el sumario administrativo, a quien se le hará entrega del expediente investigativo.

En el considerando N° 6, del aludido decreto alcaldicio N° 2.525, de 2022, señala que los hechos a que se hacen referencia en los informes antes citados, guardan relación con contrataciones a través de tratos directos del año 2021 con la empresa Sociedad Arquitectura y Paisajismo Río Maule Limitada para el servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios, Voluminosos, Barrido de Calles, Servicio de Contenerización, Reas, Limpieza de Duetos y Plan de Reciclaje para el Sector Urbano y Rural de la Comuna de San Clemente”, en cuyo caso es necesario investigar y analizar si dichos contratos se ajustaron a la legalidad vigente y, caso contrario, determinar responsabilidades administrativas que procedan.

Luego, cabe manifestar que, transcurridos 259 días desde el inicio de la investigación, don Juan Emilio Rojas Eyzaguirre, emitió el informe fiscal (23 de junio de 2021), documento que sirvió de fundamento para la dictación del referido decreto alcaldicio N° 2.525, del 26 de mayo de 2022 -es decir, 337 días después de evacuado el referido informe fiscal y 596 desde el inicio de la investigación-, por medio del cual se elevó el proceso investigativo a sumario administrativo, el cual se encuentra en desarrollo a la fecha del presente Preinforme.

Sobre el particular, corresponde señalar que el artículo 124 de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, regula la tramitación de las investigaciones sumarias, precepto legal que en el inciso tercero establece que el plazo de investigación no podrá exceder de cinco días, aspecto que no aconteció en la especie; además, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125, de la referida ley N° 18.883, si en el transcurso de la investigación sumaria se constata que los hechos revisten una mayor gravedad, se pondrá término a esta y se dispondrá que aquella prosiga mediante un sumario administrativo, como ha sucedido en la situación de marras, sin perjuicio de advertirse una dilación de 337 días desde que se puso en conocimiento el informe fiscal.

En este sentido, conviene hacer presente que el artículo 133, inciso segundo, del citado texto legal, ordena que, tratándose de sumarios administrativos, la investigación de los hechos deberá realizarse en el plazo de veinte días, al término de los cuales se declarará cerrada la investigación y se formularán cargos al o los afectados o se solicitará el sobreseimiento, para lo cual habrá un plazo de tres días.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por su parte, cabe señalar que la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 37.199, de 2009, y 47.219, de 2015, ha precisado que la demora en la instrucción de un proceso disciplinario no constituye un vicio que afecte su validez, por cuanto no incide en aspectos esenciales del mismo -de conformidad con la norma expresa contenida en el artículo 142 del texto estatutario aludido-; sin embargo, ello no obsta a perseguir la responsabilidad disciplinaria de quien o quienes originaron tal dilación (aplica criterio contenido en el dictamen N° 32.375, de 2016, de este Organismo de Control).

La falta de oportunidad en la tramitación de los procedimientos disciplinarios implica el riesgo de caducidad de la potestad administrativa sancionatoria que tiene la administración del municipio sobre situaciones irregulares y/o ilegales que por acción u omisión realice el personal municipal en las funciones que ejecuta.

En su contestación, el ente auditado sostiene que, mediante el memorando N° ASJ-273, de 18 de julio de 2022, el Director de Asesoría Jurídica, don Eduardo Inostroza Vásquez, señala que el fiscal don Juan Emilio Rojas Eyzaguirre, presentó informe final el día 23 de junio de 2021; sin embargo, con fecha 30 de mayo de 2022, fue notificado nuevamente como fiscal por decreto alcaldicio N° 2.525, del día 26 de igual mes y año, elevándose a sumario administrativo, donde actualmente se encuentra recabando información a fin de finalizar prontamente dicho sumario.

Los argumentos planteados por el ente edilicio no son suficientes para dar por corregido el hecho observado, dado que aún el proceso disciplinario se encuentra en trámite.

En lo atinente a este numeral, ese órgano comunal tendrá que iniciar las medidas que logren agilizar y finalizar el proceso administrativo expuesto; además, deberá evaluar la posibilidad de perseguir la responsabilidad disciplinaria de quien o quienes originaron tal dilación, situaciones que deberá informar documentadamente de ello a esta Contraloría Regional, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

2. Situaciones de riesgo no controlados por la entidad.

2.1 Giradores de cuentas corrientes no revocados por la entidad.

Del análisis de las cuentas corrientes que el municipio mantiene vigentes, y del cotejo en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado -SIAPER-, que posee esta Entidad Fiscalizadora, se determinó que si bien los funcionarios José Medel Carreño, Juan Rojas Vergara, Miguel Gajardo Vilches, Pabla Muñoz Peñailillo y Máximo Bastías Contardo, no figuran como apoderados en el Banco Estado, no consta que ese ente comunal haya solicitado a esta Contraloría Regional la revocación de ellos como giradores de las cuentas corrientes que se indican a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 2: Detalle de funcionarios autorizados como giradores de cuentas corrientes y que no figuran como apoderados en Banco Estado

N° cuenta corriente	Girador no registrado como apoderado en Banco Estado	Oficio CGR que autoriza a giradores en cuenta corriente	
		N°	Fecha
[REDACTED]	José Medel Carreño	N° 7209	05-12-2018
	Juan Rojas Vergara		
	Miguel Gajardo Vilches		
	Pabla Muñoz Peñailillo		
	Máximo Bastías Contardo		
[REDACTED]	José Medel Carreño	ES N° 4544	26-11-2020
	Juan Rojas Vergara		
[REDACTED]	José Medel Carreño	ES N° 4546	26-11-2020
	Juan Rojas Vergara		
[REDACTED]	José Medel Carreño	ES N° 4546	26-11-2020
	Juan Rojas Vergara		

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la información proporcionada por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de San Clemente.

Sobre el particular, cabe indicar que el hecho expuesto no se ajusta al oficio circular N° 11.629, de 1982, de este Organismo Contralor, que Imparte Instrucciones al Sector Municipal sobre el Manejo de Cuentas Corrientes Bancarias, específicamente en el numeral 1.2 “Autorizaciones de firmas y cambio de giradores”, como tampoco al principio de control consagrado en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni a lo dispuesto en el numeral 52 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, el cual señala que las transacciones y hechos relevantes sólo podrán ser autorizados y ejecutados por aquellas personas que actúen dentro del ámbito de sus competencias.

Dicha situación, importa el riesgo de que se firmen cheques y/o realicen transferencias por parte de personas que no figuran como apoderados en el Banco Estado, lo que podría generar que no se materialicen los pagos a proveedores, a funcionarios de la entidad, entre otros, a pesar de cumplir con los requisitos para ello.

En su respuesta, el ente comunal indica que por medio del memorando N° TSRM-232, de 5 de julio de 2022, de la Jefa de Tesorería Municipal, doña María Castro Castro, aporta el oficio ES N° 49.969, del 6 de junio de 2022, de esta Sede Regional, donde se revocan las firmas de los giradores previamente aludidos en la tabla N° 2, en las respectivas cuentas corrientes, por lo que se subsana la observación.

2.2 Sobre registro de póliza de fianza de la funcionaria que se indica.

De acuerdo con la información proporcionada por la entidad edilicia se observó que si bien doña María Soledad Salas Tapia, giradora de la cuenta corriente N° [REDACTED], del Banco Estado, posee la póliza de fianza



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° 236726, de la Compañía de Seguros Generales S.A, -la que se encuentra vigente desde el 2 de febrero de 1995-, ésta no se halla registrada en el SIAPER, por lo que no consta su debida tramitación ante esta Contraloría Regional, según lo ha dispuesto el artículo 68 de la ley N° 10.336, que versa que todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquiera naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

Además, lo señalado precedentemente vulnera los principios de control, eficiencia y eficacia con que deben gestionar los organismos públicos, contenidos en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575, asimismo, vulnera lo prescrito en los numerales 38 y 39 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, según los cuales los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y arbitrar las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia y lo dispuesto en los numerales 46 y 49 de esa misma norma, en cuanto a que el registro y documentación de las transacciones debe ser completo, exacto y actualizado, con el objeto de mantener su validez.

La situación descrita podría implicar el riesgo de que se firmen cheques y/o realicen transferencias por parte de personas que no tienen tramitada y registrada la póliza de fianza funcionaria, con la consecuente afectación del patrimonio público de la entidad.

En su respuesta, la municipalidad remite el memorando N° RRHH-428 de 11 de julio del 2022, de la Directora de Dirección de Personas, doña María Soledad Salas Tapia, que adjunta copia física de la póliza de fianza de esa funcionaria, la cual posee el timbre de aceptación de esta Contraloría Regional el día 25 de abril de 1995, por lo que corresponde subsanar la objeción aquí planteada.

2.3 Sobre ausencia de póliza.

Según lo informado por la Directora de Control Interno, Ana María Santelices Sazo, por medio de los correos electrónicos de fechas 18, 21, 22 y 26 de abril de 2022 y 6 y 10 de mayo de igual anualidad, y la revisión efectuada en la plataforma de SIAPER de este Organismo de Control, se determinó que los siguientes funcionarios -que manejan fondos municipales- no cuentan con la póliza de fianza de fidelidad funcionaria correspondiente, caución que deben rendir quienes por la naturaleza de sus funciones administren, recauden o custodien a cualquier título fondos o bienes del Estado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 3: Funcionarios municipales que no poseen póliza de fidelidad funcionaria

RUT	Nombre	Monto entregado (\$)
██████████	Héctor Briones Jijón	500.000
██████████	Carla Tapia Castro	200.000

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la información proporcionada por la Directora de Control Interno de la Municipalidad de San Clemente mediante correos electrónicos de fechas 18, 21, 22 y 26 de abril de 2022 y 6 y 10 de mayo de igual anualidad, y la revisión efectuada en la plataforma de SIAPER de este Organismo de Control.

Lo descrito, no se aviene con lo señalado en el ya citado artículo 68 de la ley N° 10.336, que prescribe que todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquiera naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

En este sentido, la jurisprudencia administrativa de este origen, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 2.268, de 2014, y 46.371, de 2015, ha señalado que la finalidad de tales cauciones es resguardar eficientemente el patrimonio del Estado, precaviendo eventuales perjuicios que aquel pueda sufrir durante el desempeño de un empleado a quien, en razón de sus labores, se le ha asignado la custodia, administración o recaudación de los fondos que lo conforman.

La situación antes descrita, importa el riesgo de que se firmen cheques y/o realicen transferencias por parte de personas que no tienen póliza de fianza funcionaria, con la consecuente afectación del patrimonio público de la entidad.

Al respecto, la municipalidad por medio del memorando N° RRHH-428 de 11 de julio de 2022, de la Directora de Dirección de Personas, doña María Soledad Salas Tapia, adjunta los oficios ES N° 43.639, del 14 de abril de 2022 y ES N° 48.682, de 26 de mayo de 2022, ambos de esta Sede Regional, en la cual se aceptan la propuesta de fianza de fidelidad funcionaria valores fiscales de doña Carla Tapia Castro y don Héctor Briones Jirón, razón por lo que se subsana el alcance acá planteado.

2.4 Sobre confección de las conciliaciones bancarias.

Se constató que si bien las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes N°s ██████████ y ██████████, del Banco Estado, denominadas “Fondos Ordinarios” y “Mideplan”, respectivamente, se mantienen al día, éstas son confeccionadas sobre la base de los movimientos financieros de cargos y abonos que se efectúan en dicha cuenta corriente, es decir, con los movimientos de fondos y no con el saldo contable, aspecto que genera diferencias monetarias que se develan en el punto 6.a) del acápite II “Examen de la Materia Auditada” del presente documento.

Lo descrito denota una deficiencia en el proceso de elaboración de las citadas conciliaciones, con el riesgo que los montos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

utilizados no guarden relación con las transacciones efectuadas y, por ende, que no se advierta en forma oportuna la pérdida o sustracción de los fondos que se administran en ella.

En este orden de ideas, el mencionado oficio N° 11.629, de 1982, de esta Entidad de Control, precisa que la finalidad de las conciliaciones bancarias es confrontar las anotaciones que figuran en las cartolas bancarias con el libro banco contable, a efectos de determinar si existen diferencias y, en su caso, el origen de estas. Asimismo, ellas permiten verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las desviaciones que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo por medio de un ejercicio básico de control, basado en la oposición de intereses entre la entidad y el banco, situación que no aconteció en la especie.

Al respecto, cabe mencionar que el oficio N° 20.101, de 2016, de este Órgano Contralor, que imparte instrucciones al sector municipal sobre presupuesto inicial, modificaciones y ejecución presupuestaria, indica que se deberán efectuar periódicamente conciliaciones que permitan asegurar que todas sus operaciones bancarias estén reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco. Lo señalado, generará que en caso de existir diferencia entre el saldo contable y el de la cuenta corriente, se deberán identificar los errores y regularizarlos en forma oportuna.

Tampoco se avienen con el numeral 61, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, el cual señala que el acceso a los recursos y registros debe limitarse a las personas autorizadas para ello, quienes están obligadas a rendir cuentas de la custodia o utilización de estos. Para garantizar dicha responsabilidad, se cotejarán periódicamente los recursos con los registros contables y se verificará si coinciden. La frecuencia de estas comparaciones depende de la vulnerabilidad de los activos.

De igual forma, conviene precisar que la situación antes expuesta ya fue observada por parte de este Organismo de Fiscalización en el Informe Final N° 793, de 2020, sobre auditoría a la ejecución presupuestaria 2017, 2018 y 2019, y gastos COVID 2020, de la gestión municipal.

La entidad edilicia, en su contestación, acompaña los descargos del Departamento de Contabilidad y Finanzas, a través de un documento S/N, de fecha 15 de julio de 2022, firmado por doña Paz Avaca Vilugrón, Jefe Suplente de ese departamento, donde sostiene que a través de instrucción N° 1 de fecha 15 de julio de 2022, dio orden de que al confeccionar la conciliación bancaria del mes de julio 2022 se realizara la comparación entre el movimiento de fondos y el movimiento contable de la cuenta banco asociada a la conciliación que se esté efectuando, a fin de verificar que no existan diferencias entre ambos registros debiendo registrar los ajustes correspondientes en caso de existir diferencias.

Añade que la conciliación bancaria deberá ser confeccionada respecto de los saldos contables a fin de garantizar que no existan diferencias monetarias según lo informado por esta Entidad de Control, por lo que se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

iniciará un período de marcha blanca para definir la metodología de trabajo más adecuada y subsanar las observaciones que se adviertan de acuerdo a la revisión histórica de los saldos. Agrega, que el período de marcha blanca iniciará en la conciliación del mes de julio e idealmente no deberá extenderse más allá de 3 meses, por lo que a contar de la conciliación del mes de octubre 2022 se deberá realizar utilizando el saldo contable de cada cuenta y no el movimiento de fondos, el cual se mantendrá como mera fuente de comparación.

Además, alude que, de manera adicional, y a fin de mejorar el proceso de confección de conciliaciones bancarias, en la mencionada instrucción se deja de manifiesto que se realizará la modificación al procedimiento de elaboración de conciliaciones bancarias, aprobado mediante decreto alcaldicio N° 2.463 de fecha 23 de octubre de 2019, a fin de incorporar las distintas acciones correctivas según lo observado por este Organismo Fiscalizador, entre las que se incluye la utilización del saldo contable y no el movimiento de fondos, lo cual se formalizará como fecha máxima el 30 de septiembre de 2022.

Al respecto, si bien se aprecia el inicio de gestiones efectuadas por la aludida entidad comunal, éstas se encuentran en fase de desarrollo, razón por la cual deberá realizar un análisis exhaustivo con el propósito de mejorar el proceso de elaboración de las citadas conciliaciones acorde a lo descrito en los oficios N°s 11.629, de 1982, y 20.101, de 2016, ambos de este Órgano Contralor, lo cual deberá ser validado por la Dirección de Control Interno, informando su resultado, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

2.5 Sobre retraso en la regularización de los cheques girados y no cobrados.

De la revisión del mayor contable de la cuenta 216-01 denominada "Documentos caducados" correspondiente al año 2021, se comprobó la existencia de 12 cheques girados y no cobrados de la cuenta corriente N° [REDACTED] del Banco Estado que fueron registrados en la citada cuenta contable con un retraso de hasta 155 días posterior a la fecha de su caducidad. El detalle se presenta en el siguiente cuadro:

Tabla N° 4: Cheques caducados contabilizados con retraso

Fecha de emisión	N° de documento	Fecha de caducidad	Fecha registro contable	Diferencia días corridos	Monto (\$)
18-03-2021	44492	16-06-2021	18-11-2021	155	48.400
27-04-2021	44545	26-07-2021	18-11-2021	115	4.500
28-04-2021	44547	27-07-2021	18-11-2021	114	119.940
30-04-2021	44553	29-07-2021	18-11-2021	112	2.472
03-12-2020	44340	03-03-2021	15-06-2021	104	14.520
19-05-2021	44574	17-08-2021	18-11-2021	93	13.380
28-10-2020	44289	26-01-2021	27-04-2021	91	583.090
30-12-2020	44375	30-03-2021	29-06-2021	91	104.500
16-06-2021	44613	14-09-2021	18-11-2021	65	424.678
18-06-2021	44617	16-09-2021	18-11-2021	63	7.744



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Fecha de emisión	Nº de documento	Fecha de caducidad	Fecha registro contable	Diferencia días corridos	Monto (\$)
04-02-2021	44446	05-05-2021	29-06-2021	55	48.800
10-12-2020	44358	10-03-2021	27-04-2021	48	27.980

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la información proporcionada por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de San Clemente.

La situación descrita previamente denota una dilación en el registro de los cheques caducados por parte del municipio, aspecto que no se condice, por una parte, con lo dispuesto en el numeral 51 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto dispone que el registro inmediato y pertinente de la información es un factor esencial para asegurar la oportunidad y fiabilidad de toda la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones, y por otra, con las características cualitativas de la información financiera, especialmente aquella relacionada con “relevante y oportuna” establecida en la resolución exenta N° 3, de 2020, de este Organismo de Control, que aprueba la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación para el Sector Municipal, NICSP CGR Chile, de este origen, que versa, en lo que interesa que, para que la información sea relevante deberá, además, ser presentada con la debida oportunidad; y si se produce alguna demora en la presentación de la información, ésta puede perder su relevancia.

Además, lo especificado no se ajusta al principio de control contemplado en el artículo 3° de la ley N° 18.575 y con el deber de actuar por iniciativa propia previsto en el artículo 8° de ese texto legal ni con el principio de celeridad establecido en el artículo 7° de la ley N° 19.880.

Lo anterior no permite el mitigar riesgo de revalidar los documentos emitidos y así incumplir lo prescrito en oficio N° 11.629, de 1982, de este Organismo de Control, el cual mandata a los municipios a no revalidar los cheques una vez que estos documentos han expirado por plazo legal de cobro.

La municipalidad, en su respuesta, comunica que a través de la mencionada instrucción N° 1, de 15 de julio de 2022, de la Jefa Suplente del Departamento de Contabilidad y Finanzas, doña Paz Avaca Vilugrón, se dio la orden de que, de forma inmediata se revise la conciliación bancaria del mes de junio y en caso de existir cheques caducos no regularizados se tramite el decreto alcaldicio correspondiente y su registro contable.

Añade que, al momento de confeccionar cada nueva conciliación bancaria, se revise el listado de cheques girados y no cobrados pendientes, y en caso de haber cumplido 120 días corridos desde su emisión se tramite en el menor plazo posible el decreto en que se resuelva como caduco y su registro contable.

Sostiene, además que, de manera adicional, y a fin de mejorar el proceso de confección de conciliaciones bancarias, en la mencionada instrucción se deja de manifiesto que se realizará la modificación al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

procedimiento de elaboración de conciliaciones bancarias, aprobado mediante decreto alcaldicio N° 2463 de 2019, a fin de incorporar las distintas acciones correctivas según lo observado por este Organismo Fiscalizador, entre las que se incluye la utilización del saldo contable y no el movimiento de fondos, lo cual se formalizará como fecha máxima el 30 de septiembre de 2022.

Atendidas las explicaciones vertidas por el ente auditado, cabe precisar que éstas no corrigen el aspecto planteado, dado que se trata de una situación consolidada que no es posible enmendar en el período auditado, por lo que se mantiene la observación, debiendo ese órgano comunal adoptar las acciones pertinentes para velar por el cabal cumplimiento de la instrucción N° 1, de 2022, de la Jefa Suplente del Departamento de Contabilidad y Finanzas, a fin de asegurar, en lo sucesivo, que los cheques girados y no cobrados sean contabilizados de manera oportuna en la cuenta contable correspondiente, permitiendo así la oportunidad y fiabilidad de toda la información que esa entidad edilicia maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones.

2.6 Carencia de mecanismo de control idóneo respecto del cumplimiento de la jornada laboral de los trabajadores contratados por la empresa concesionaria.

Conforme a la revisión de los antecedentes adjuntos a los decretos de pago y a la revisión del registro control horario de 8 trabajadores contratados por la "Sociedad Arquitectura y Paisajismo Río Maule Limitada" -entre ellos peonetas, barredores y choferes-, del mes de febrero de 2022, se constató que si bien la empresa mantiene un sistema de monitoreo para sus trabajadores a través de un GPS, no se aprecia un mecanismo de control óptimo y adecuado que permita garantizar el cumplimiento de la jornada laboral de los trabajadores, a fin de contar con la dotación efectiva para ejecutar los servicios de recolección, transporte, barrido y limpieza de calles, contenerización, voluminosos, otros residuos y disposición final en relleno sanitario para los residuos sólidos de la comuna de San Clemente, por cuanto se observaron inasistencias no justificadas, inexistencia de registro de salida y no cumplimiento de la jornada diaria laboral, -según se aprecia en el anexo N° 1-, lo que conlleva a un riesgo operativo relacionado con el cumplimiento del convenio suscrito entre las partes.

La situación antes mencionada no se aviene con el numeral 10 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora, por cuanto no se aprecia que el municipio haya instaurado mecanismos de control interno que prevengan, detecten y/o corrijan incumplimientos en la jornada laboral de los citados trabajadores, situación que podría afectar el normal cumplimiento de los servicios contratados con la antedicha empresa concesionaria, como asimismo, vulnera los principios de eficiencia, eficacia y control, consignados en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575, que obliga a las autoridades y funcionarios velar por la eficiente e idónea administración de los caudales públicos.

A su vez, cabe agregar que el no disponer de un mecanismo de control sobre el cumplimiento de la jornada laboral de los trabajadores contratados por la empresa concesionaria, puede generar un riesgo en la supervisión de dicho personal, generando que no se controle adecuadamente la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

dotación y jornada laboral ofrecida, aspectos que afectan la consecución de los objetivos propuestos para tal concesión, así como un eventual daño al patrimonio municipal.

La municipalidad manifiesta en su respuesta, a través de memorándum N° ASYO-189, de 14 de julio de 2022, del Jefe (S) de Departamento de Aseo y Ornato, don Diego Becerra Contreras, que, de acuerdo a las bases técnicas del servicio, en el numeral 2 "Descripción de los servicios incluidos en la concesión", menciona cada uno de los servicios a los cuales debe dar cumplimiento el presente contrato.

Añade que, de acuerdo con el numeral 5 de las referidas bases técnicas, denominada "Definiciones", para efectos de interpretación y aplicación de esa contratación, se considerarán las siguientes definiciones, entre ellas:

- Recorrido o ruta: Es el circuito establecido a seguir por la unidad de equipo y/o por el personal del concesionario en la ejecución de la actividad de recolección o limpieza, incluyendo un punto de origen y un punto de destino.

- Rutas de Barrido: Son las rutas diseñadas por cada oferente y que debe realizar un auxiliar barredor en la ejecución de su actividad de limpieza, cuya suma de rutas debe ser la cantidad total de kilómetros solicitados en las presentes bases.

De lo anterior expone que, si bien es cierto se cuenta con una dotación, las bases indican los servicios que se deben prestar, -entre ellos los mencionados- y los que al revisar el Sistema de Posicionamiento Global (GPS) se encuentran realizados, en este caso específico el barrido de calles por lo que se adjunta captura pantalla de los sectores en donde se prestó el mencionado servicio en los días indicados que ocurrió la inasistencia injustificada de los 8 trabajadores aludidos (los días 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 19, 20, 22, 25, 27 y 28 de febrero 2022); agrega que, por lo anterior, las inasistencias no justificadas, la inexistencia de registro de salida y el no cumplimiento de la jornada diaria laboral, no llevarían a un riesgo operativo relacionado con el cumplimiento del convenio suscrito entre las partes.

Por último, alude que como mecanismo de control ese departamento solicitará mensualmente como parte integrante del correspondiente estado de pago el adjuntar registro de asistencia de los trabajadores, además de todos aquellos documentos que respalden las inasistencias (licencias médicas, permisos, administrativos, permisos sin goce de sueldo, etc.; asimismo, deberá indicar quién reemplazará al trabajador en sus funciones propias (ejemplo en caso de barredores).

Atendidos los argumentos efectuadas por la entidad comunal, es necesario manifestar que la temática planteada obedece a que la entidad cuente con un mecanismo de control óptimo que le garantice el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cumplimiento de la jornada laboral de los trabajadores, a fin de contar con la dotación efectiva para ejecutar los servicios de recolección, transporte, barrido y limpieza de calles, contenerización, voluminosos, otros residuos y disposición final en relleno sanitario para los residuos sólidos de la comuna de San Clemente, por lo que lo emanado en su respuesta no permite corregir el aspecto planteado, manteniéndose la observación.

En virtud de lo expuesto, le corresponderá a ese municipio adoptar las medidas que le permitan implementar el procedimiento de control informado, consistente en solicitar mensualmente como parte integrante de los estado de pago el adjuntar el registro de asistencia de los trabajadores, además de todos aquellos documentos que respalden las inasistencias de estos, situaciones que deberá acreditar documentadamente a esta Contraloría Regional, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

3. Sobre licitación de servicios de recolección, barrido y limpieza de calles, contenerización y transporte de todos los residuos sólidos municipales, ID 4451-112-LR21.

En primer lugar, cabe mencionar que previo al proceso licitatorio vigente y que fue motivo de validaciones en terreno por parte de esta Sede Regional, la entidad edilicia a contar del mes de junio de 2021, realizó una contratación directa –previa licitación pública que fue declarada desierta-, esta vez sobre la concesión de los servicios de recolección, transporte, barrido y limpieza de calles, contenerización, voluminosos y otros en la comuna de San Clemente, por un periodo de 6 meses, a contar del 1 de julio de 2021, por un monto mensual de \$65.532.928, lo anterior según decreto alcaldicio N° 1.504, de 23 de junio de 2021, con la empresa “Sociedad de Arquitectura y Paisajismo Río Maule Ltda.”, convenio que fue examinado en el presente documento, materia que está siendo objeto del sumario administrativo ordenado por decreto alcaldicio N° 2525, de 2022, de ese origen.

Sobre el particular, es menester indicar que el inciso segundo del artículo 66 de la ley N° 18.695, dispone que el procedimiento administrativo de otorgamiento de concesiones para la prestación de servicios por las municipalidades se ajustará a las normas de la ley N° 19.886, y sus reglamentos, salvo lo establecido en los incisos cuarto, quinto y sexto del artículo 8° del primer texto legal citado, los que serán aplicables en todo caso.

A su turno, los incisos cuarto, quinto y sexto del recién citado artículo 8°, establecen expresamente el tipo de procedimiento que se debe utilizar para otorgar una concesión de la clase de que se trata, de acuerdo a los supuestos que enuncia, previendo que corresponde recurrir a licitación pública si el monto a pagar por las respectivas prestaciones es superior a cien unidades tributarias mensuales; a propuesta privada, si es inferior a dicho monto o si concurren imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas por el concejo -en sesión



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

especialmente convocada al efecto y con el voto favorable de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio-, o, finalmente, mediante trato directo, si no se presentaren interesados, lo que no se acredita en la especie.

Sin perjuicio de ello, es menester recordar que a los municipios les corresponde velar por la permanente y continua atención de las necesidades de la comunidad local, entre las cuales se encuentra aquella relacionada con el aseo domiciliario de la comuna, la que constituye una función privativa de aquellos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3º, letra f), de la mencionada ley N° 18.695, siendo del caso destacar que el artículo 11 del Código Sanitario les confiere asimismo funciones vinculadas con la limpieza de las vías públicas, que se relacionan estrechamente con el deber del Estado de cuidar que el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, consagrado en el artículo 19, N° 8, de la Carta Fundamental, no se vea afectado.

Luego, y una vez finalizado el mencionado trato directo, la entidad procedió a realizar la licitación pública ID 4451-112-LR21, -la cual se halla vigente a la fecha- cuya adjudicación se aprobó por medio del decreto alcaldicio N° 2.827, de 6 de diciembre de 2021, con la empresa “Sociedad de Arquitectura y Paisajismo Río Maule Ltda.”, suscribiendo un contrato con plazo de 72 meses de acuerdo a la cláusula quinta de ese instrumento, el cual fue sancionado a través del decreto alcaldicio N° 3.115, de 31 de diciembre de 2021.

Por otra parte la entidad edilicia adjudicó mediante el decreto alcaldicio N° 125, de 20 de enero de 2021, la licitación pública ID 4451-69-LR20, denominada “Disposición final en relleno sanitario para los residuos sólidos municipales comuna de San Clemente”, a la misma empresa aludida en los párrafos previos, por un precio unitario de \$12.000 por tonelada depositada en relleno sanitario, por una vigencia de 72 meses, según la cláusula quinta del contrato suscrito el 8 de junio de 2021 y aprobado por medio del decreto alcaldicio N° 1.391, de 10 de junio de 2021.

Precisado lo anterior, se efectuaron visitas a terreno a fin de validar las condiciones establecidas en los contratos vigentes de “Servicios de recolección, barrido y limpieza de calles, contenerización y transporte de todos los residuos sólidos municipales” y “Disposición final en relleno sanitario para los residuos sólidos municipales comuna de San Clemente”, determinándose las siguientes observaciones:

3.a) Conductor de camión recolector con licencia de conducir no habilitada para transporte de carga.

En validación realizada el día 20 de mayo de 2022, se observó que don Miguel Yáñez Fuentes, conductor del camión recolector placa patente RRTG16, mantenía licencia de conducir clase A1-A2, es decir, profesional para el transporte de personas y no clase A-4 o A-5, por lo que no se halla habilitado para conducir vehículos de transporte de carga, vulnerando con ello lo dispuesto en la letra c) del punto 13.1, dotación y remuneraciones, de las bases técnicas de la licitación en estudio, el cual establece que cada conductor deberá contar con su licencia de conducir acorde al tipo de vehículo que se le asigne, como también, con lo previsto en el artículo 12 de la ley N° 18.290, Ley de Tránsito.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por su parte, el artículo 200, número 2, de ese mismo cuerpo normativo, establece que son infracciones o contravenciones graves el conducir un vehículo con una licencia de conductor distinta a la que corresponda.

En su respuesta, la entidad auditada manifiesta que el trabajador, don Miguel Yáñez Fuentes, posee licencia conducir A1-A2, asociada a ley N° 18.290, la cual faculta a conductores que han podido obtener licencia clase A1 conducir todo tipo de vehículos de pasajeros, y licencia clase A2, para conducir todo tipo de vehículos de carga –adjunta licencia de conducir de la persona en cuestión-; sin embargo, no aporta mayores argumentos y/o antecedentes respecto a su contestación-.

Al respecto, cabe indicar que de la lectura de la licencia de conducir del señor don Miguel Yáñez Fuentes, se aprecia que éste mantiene una licencia para conducción clase A1-A2-D; precisándose la primera (A-1), según el artículo 12 de la mencionada ley N° 18.290, como “para conducir taxis”; la segunda (A-2), “para conducir indistintamente taxis, ambulancias o vehículos motorizados de transporte público y privado de personas con capacidad de diez a diecisiete asientos, excluido el conductor”, y la letra D, -licencia especial-, “para conducir maquinarias automotrices como tractores, sembradoras, cosechadoras, bulldozer, palas mecánicas, palas cargadoras, aplanadoras, grúas, motoniveladoras, retroexcavadoras, traíllas y otras similares”, por lo que ninguna de ellas se asimila al transporte de carga, por lo que se mantiene la observación íntegramente.

Por lo tanto, le corresponderá al municipio iniciar las medidas que correspondan a fin de regularizar lo aquí objetado y dar cumplimiento a la letra c) del punto 13.1, dotación y remuneraciones, de las bases técnicas de la licitación en estudio, lo cual deberá ser validado por la Dirección de Control Interno, informando su resultado, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

3.b) Ausencia de letrero (gráfica) corporativa en ubicación de contenedor.

De la visita en terreno efectuada el día 20 de mayo de 2022, se observó que junto al contenedor (caja 007) ubicado en Ruta de Vilches no se incluyó un letrero donde se identifique el contenedor como punto de recolección de residuos y se especifique qué residuos se pueden depositar en él, lo cual no se ajusta a lo indicado en el párrafo cuarto del punto 8.3 de las bases técnicas, sobre modalidad del servicio.

Por su parte, es dable señalar que la falta citada precedentemente, se encuentra tipificada en el numeral 2 del punto 13.1.7, de las bases administrativas, la que es penalizada con una multa de 5 UTM por letrero inexistente, cuya notificación y posterior cobro no se verifica en la especie, por lo que dicho incumplimiento será tratado en el acápite III, numeral 7, correspondiente a “Multas no aplicadas por la entidad”, que se detalla en el Examen de Cuentas.

En su respuesta, la entidad comunal alude que, por cambio de la máxima autoridad comunal, -la cual asumió en junio del 2021-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a la fecha aún no existe una gráfica corporativa definida (diseño); como tampoco un decreto que indique grafica institucional.

Añade, que el departamento de comunicaciones comunicó que está en proceso de elaboración de un manual de normas gráficas, siendo este una de las metas del programa de mejoramiento a la gestión como media prioridad; agrega que, por lo anterior, la unidad técnica consideró prudente esperar la gráfica definitiva antes de instruir la elaboración de los letreros a la empresa concesionaria. Finaliza, señalando que la falta de estos letreros no ha afectado la correcta ejecución del servicio en términos de frecuencias y circuitos de recolección.

Atendidas las explicaciones vertidas por el ente comunal, estas no resultan plausibles para refutar lo observado, dado que las acciones comunicadas se encuentran en fase de implementación, por lo que se debe mantener lo aquí descrito, debiendo ese órgano comunal adoptar a la brevedad las medidas que logren incluir un letrero donde se identifique el contenedor como punto de recolección de residuos, , lo cual deberá ser validado por la Dirección de Control Interno, informando su resultado, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

4. Incumplimiento en la fecha de suscripción del contrato.

Se constató que el contrato celebrado el 8 de junio de 2021 entre la Municipalidad de San Clemente y la empresa “Sociedad Arquitectura y Paisajismo Río Maule Limitada”, sobre el servicio de disposición final en relleno sanitario para los residuos sólidos municipales (ID N° 4451-69-LR20) y el decreto de adjudicación N° 125, de 20 de enero de igual anualidad, poseen una diferencia de 139 días corridos, hecho que no se ajusta a lo dispuesto en el punto N° 9.1 de las bases administrativas del aludido certamen, mediante el cual se indica que la suma total o máxima de tiempo entre la notificación de la adjudicación efectuada a través del sistema de información de Mercado Público y el envío de toda la documentación relacionada con el contrato a la Unidad de Aseo y Ornato -contrato firmado, copia de garantía de fiel cumplimiento de contrato y decreto que aprueba contratación- para la emisión de la respectiva orden de compra, no deberá superar los 30 días corridos.

Además, dicha situación contraviene lo establecido en el inciso primero del artículo 65 del decreto N° 250, de 2004, el cual señala en lo que interesa que el contrato definitivo será suscrito entre la entidad licitante y el adjudicatario dentro del plazo establecido en las bases.

En su contestación, el ente auditado sostiene, mediante el memorando N° ASJ-273, de 18 de julio de 2022, del Director de Asesoría Jurídica, don Eduardo Inostroza Vásquez, que, en relación con lo objetado, cabe hacer presente que, con fecha 30 de diciembre de 2020, se celebró contrato con la empresa “Sociedad Arquitectura y Paisajismo Río Maule Ltda.”, vía trato directo, por la “Concesión servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos”, aprobado por decreto alcaldicio N° 2.713, de fecha 31 de diciembre de 2020, cuya



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

vigencia se extendía a contar del 1 de enero de 2021, por 6 meses, esto es, al 30 de junio de 2021.

Así las cosas, añade que si bien la licitación ID N° 4451-69-LR20, fue adjudicada a la empresa “Sociedad Arquitectura y Paisajismo Río Maule Ltda.”, con fecha 20 de enero de 2021 mediante decreto alcaldicio N° 125, este contrato no fue suscrito de manera inmediata por encontrarse vigente el trato directo mencionado anteriormente, cuya vigencia, como ya se dijo, se extendía hasta 30 de junio el año 2021.

Agrega que la suscripción del contrato, con un trato directo vigente por el mismo servicio, hubiese implicado eventualmente tener dos contratos vigentes por la disposición final de residuos, lo que sería improcedente. Además, informa que dicha decisión, la de no suscribir contrato hasta el mes de junio del año 2021, no fue resorte de la dirección jurídica, quien se encarga, en particular en este caso, exclusivamente de la elaboración del contrato conforme requerimiento de la unidad técnica del servicio.

Sin perjuicio, sostiene esta situación deberá ser materia del procedimiento investigativo que se lleva al respecto.

Sobre la base de los argumentos expuestos por la municipalidad, cabe precisar que sus argumentos no resultan suficientes para enmendar el hecho objetado, toda vez que, por una parte, la situación de marras trata de un hecho consolidado que no es posible corregir en el período auditado, y por otra, no se adjuntan mayores antecedentes que permitan desvirtuarlo, por lo que se mantiene lo observación.

Por ende, corresponderá al municipio incluir la materia en el proceso disciplinario que se encuentra realizando –iniciado mediante el decreto alcaldicio N° 2.525, del 26 de mayo de 2022- y que actualmente se halla en trámite, y adoptar las medidas necesarias que permitan afinar dicho procedimiento, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la situación representada, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

5. Falta de devolución de boleta de garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Se observó que la entidad edilicia no ha hecho devolución de la boleta de garantía N° 66483, por un valor de \$40.000.000, por concepto de fiel y oportuno cumplimiento de contrato y correcta prestación de los servicios de recolección de residuos sólidos domiciliarios y otros, proveniente del trato directo convenido y desarrollado durante el período comprendido entre julio y diciembre de 2021, cuya vigencia vencía el 1 de abril de 2022, toda vez que de acuerdo con lo informado por la Jefa de Tesorería Municipal, mediante memorando N° TSRM-141, de 12 de mayo de 2022, si bien, la unidad técnica solicitó la devolución del citado documento, éste se encuentra en custodia por no retiro del proveedor.

Dicha situación contraviene lo estipulado en el último párrafo del punto 9.4 de los términos de referencia del referido trato directo,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el que indica, que la garantía será devuelta al contratista dentro de los 90 días corridos siguientes de la fecha de término de contrato; siempre y cuando el concesionario no presente obligaciones impagas entre las partes y se acredite el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores que intervinieron en la ejecución de la concesión, hasta el último mes de la vigencia de la concesión.

En su respuesta, la autoridad comunal, por medio del memorando N° TSRM-232, de 5 de julio de 2022, adjunta el recibo N° 94 de devolución de la Boleta de Garantía N° 66483 de fecha 13 de junio de 2022, por fiel cumplimiento de contrato, fotocopia de la mencionada boleta, fotocopia de la cédula de identidad de representante legal y escritura pública de la empresa adjudicada, razón por la que se subsana el hecho objetado.

6. Sobre cuentas corrientes.

Al respecto, el punto 4 del oficio N° 20.101, de 2016, de este Órgano Contralor, que imparte instrucciones al sector municipal sobre presupuesto inicial, modificaciones y ejecución presupuestaria, en relación a las disponibilidades, específicamente a las cuentas representativas de cuentas corrientes bancarias que mantenga el municipio en el Banco Estado y en los demás bancos del sistema financiero, respecto de fondos propios o de terceros que se registren en cuentas extrapresupuestarias, consigna que los órganos de la Administración del Estado deben mantener un adecuado control administrativo de ellas que permita confiar en la composición del saldo.

Sobre esto último, cabe recordar, además, que el oficio N° 11.629, de 1982, de este Órgano Contralor, que se encuentra vigente e imparte instrucciones sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, precisa en la letra e) del punto 3, normas de control, que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias deberán ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, a lo menos una vez al mes.

Lo anterior, con el objeto de proteger los recursos financieros ante eventuales pérdidas de cualquier naturaleza, y garantizar el grado de confiabilidad de la información financiera, que facilite la eficiencia operacional.

Así las cosas, también resulta pertinente recordar que la conciliación bancaria es una herramienta cuyo mérito es verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo mediante un ejercicio de revisión, basado en la oposición de intereses entre la institución y el banco. Sin embargo, al carecer de ella, se produce un desorden financiero y administrativo, por cuanto la entidad no logra la certeza acerca de los dineros disponibles, como tampoco del destino de estos mismos, es decir, se pierde el control de los depósitos, los giros y pagos de cheques, además de otros cargos y abonos efectuados por el banco.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, en virtud de la revisión efectuada a la composición de los saldos de las conciliaciones bancarias vigentes al 31 de diciembre de 2021, se determinaron las siguientes situaciones:

6.a) Diferencias en los saldos utilizados en la conciliación bancaria respecto del saldo contable de la cuenta banco que indica el balance de comprobación y de saldos.

Se constató la existencia de diferencias entre el saldo según balance de comprobación y de saldos y el saldo presentado en las conciliaciones bancarias del mes de diciembre de 2021 de las cuentas corrientes del Banco Estado N^{os} [REDACTED] y [REDACTED] denominadas “Fondos Ordinarios” y “Mideplan”, respectivamente, por un total de \$72.307.581, tal como se indica a continuación:

Tabla N° 5: Comparación entre el saldo contable y el saldo presentado en conciliación bancaria

N° cuenta corriente	Cuenta contable	Saldo según conciliación bancaria (\$)	Saldo según balance (\$)	Diferencia (\$)
[REDACTED]	111-02-01	3.024.656.926	2.960.824.846	63.832.080
[REDACTED]	111-02-02	236.823.365	228.347.864	8.475.501
Total				72.307.581

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la información proporcionada por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de San Clemente.

En efecto, la entidad edilicia mantiene un registro de movimiento de fondos de las mencionadas cuentas corrientes, elaborando las conciliaciones bancarias con dicha información y no con los datos contenidos en el sistema de información de contabilidad y presupuesto de la entidad edilicia, lo cual ya fue presentado en el numeral 2.4 del acápite I de este documento.

Sobre el particular, el oficio N° 20.101, de 2016, de este Organismo de Control, señala, en lo que interesa, que se deberán efectuar periódicamente conciliaciones que permitan asegurar que todas sus operaciones bancarias estén reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco. Lo señalado, originará que, en caso de existir diferencia entre el saldo contable y el saldo de la cuenta corriente, se deba identificar los errores y regularizar los saldos en forma oportuna.

Agrega, que la sumatoria de los saldos conciliados de las cuentas corrientes abiertas en el Banco Estado, deberá coincidir con el saldo de la cuenta 111-02 “Fondos Ordinarios”, informados en los Balances de Comprobación y de Saldos remitidos por el municipio a esta Entidad Fiscalizadora, situación que en la especie no se cumple.

La entidad auditada, comunicó en su respuesta, por medio del Departamento de Contabilidad y Finanzas, a través de documento S/N, de fecha 15 de julio de 2022, firmado por doña Paz Avaca Vilugrón,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Jefe Suplente de ese departamento, que mediante la instrucción N° 1 de fecha 15 de julio de este año, la referida jefa suplente dio orden de que, de forma inmediata se realice una revisión de los saldos de conciliación bancaria y balance de las cuentas corrientes y contables de “Fondos Ordinarios” y “Mideplan” entre los períodos junio 2017 y junio 2022, y se registren dichos montos en planilla según formato especificado en la tabla precedente, en un plazo que no supere el 16 de agosto de 2022.

Añade que lo anterior permitirá tener un punto de partida para que se pueda realizar la revisión de las diferencias observadas por mes y por año desde las más recientes a las más antiguas y registrar los ajustes según corresponda.

Seguidamente, alude que se realizará una reunión de coordinación en la cual se fijarán los plazos de revisión y regularización, teniendo en especial consideración el volumen de registros por cuenta, la cantidad de información necesaria para la regularización y la factibilidad de su obtención.

Al respecto, es necesidad manifestar que, si bien las acciones emprendidas por la entidad edilicia resultan plausibles, éstas se encuentran en etapa de desarrollo, por lo que se mantiene lo aquí observado, lo cual deberá informar documentadamente de ello a esta Contraloría Regional, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

6.b) Partidas provenientes de meses anteriores no conciliadas.

Se verificó que en la conciliación bancaria de la citada cuenta corriente N° [REDACTED] denominada “Fondos Ordinarios”, se presentaron registros conciliatorios correspondientes a “Giros o cargos del banco no contabilizados en la entidad” por \$2.075.292, “Depósitos o cargos de la entidad no registrados en el banco” por \$615.013 y “Depósitos o abonos del banco no contabilizados en la entidad” por \$53.563.914, proveniente de meses anteriores, los que al 31 de diciembre de 2021, se encontraban pendientes de regularización contable, cuyo detalle se presenta en anexo N° 2.

Lo evidenciado precedentemente transgrede el principio contable del devengo, establecido en la citada resolución N° 3, de 2020, de este Organismo de Control, la cual señala que las transacciones y otros hechos económicos deben reconocerse en los registros contables cuando estos ocurren y no en el momento en que se produzca el flujo monetario o financiero derivado de aquellos, situación que no acontece en la especie.

Finalmente, en esta materia es preciso recordar que el oficio circular N° 20.101, de 2016, de este Organismo Contralor, precisó que se deberán efectuar periódicamente conciliaciones que permitan asegurar que todas sus operaciones bancarias estén reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco. Lo señalado, originará que, en caso de existir diferencia entre el saldo contable y el saldo de la cuenta corriente, se deberán identificar los errores y regularizar los saldos en forma oportuna, situación que no se verifica en la especie.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su contestación, el órgano comunal manifiesta que realizada la revisión de las conciliaciones bancarias entre los meses enero a junio 2022 efectuó la regularización de 45 partidas no conciliadas al 31 de diciembre de 2021 por un total de \$32.162.347; sin perjuicio de lo anterior, señala que se mantiene pendiente corregir partidas por un total de \$24.091.872.

En virtud de lo anterior, sostiene que, a través de la citada instrucción N° 1 de fecha 15 de julio de 2022, se instruyó a todas las unidades correspondientes, que de forma inmediata, se obtenga información respecto de las partidas no conciliadas al 30 de junio de 2022, procediendo luego a realizar las contabilizaciones, así como también, respecto de las partidas que involucran depósitos de otras municipalidades, tomar contacto vía telefónica o por correo con las oficinas de Contabilidad correspondientes a fin de solicitar información sobre los depósitos y en caso de que no exista forma de comunicación realizar una solicitud por Transparencia en un plazo que no supere el 31 de julio de 2022.

Agrega que, se instruyó que al momento de confeccionar cada nueva conciliación bancaria se revise el listado de partidas no conciliadas y se solicite la información necesaria para su contabilización a las unidades correspondientes, otorgando un plazo de 10 días hábiles para dar respuesta; añadiendo que, en caso de que no se obtuviera respuesta, se deberá repetir la solicitud otorgando esta vez un plazo de 5 días hábiles. Alude que, los documentos que reiteren solicitud deberán ser copiados en su distribución a Alcaldía, Administración Municipal, Dirección de Control Interno y Dirección de Administración y Finanzas; insistiendo que este proceso se repetirá cada mes al confeccionar la respectiva conciliación bancaria.

Al respecto, es necesidad manifestar que, si bien las acciones emprendidas por la entidad edilicia resultan plausibles, éstas se encuentran en etapa de desarrollo, por lo que se mantiene lo aquí observado, lo cual deberá informar documentadamente de ello a esta Contraloría Regional, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

6.c) Cuenta corriente no vigente ingresada al sistema contable.

Se constató que el plan de cuentas del área municipal, de la Municipalidad de San Clemente registra las cuentas contables de disponibilidades N°s 111-02-04 y 111-02-05, denominadas “Fondos San Clemente” y “Fondos Mejoramiento Integral Biblioteca Pública”, respectivamente, cuyo saldo al 31 de diciembre de 2021 es \$0, las cuales no se encuentran asociadas a alguna cuenta corriente vigente a dicha data.

Al respecto, doña Karen Valdés González, Jefa de Contabilidad y Finanzas de ese municipio, a través de un complemento a los memorándums N°s CYF 167 y 174, ambos de 2022, señala que en el primer caso la cuenta fue creada por un error de contabilización en el sistema anterior utilizado por el municipio (Crecic), mientras que en el segundo la cuenta corriente asociada se encuentra cerrada, no obstante, por un error involuntario sigue en la contabilidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior infringe lo establecido en el numeral 2 del mencionado oficio circular N° 11.629, de 1982, de este Órgano Contralor, que prescribe, en lo que interesa, que los registros contables permiten llevar adecuadamente el movimiento de los recursos manejados en cuentas corrientes bancarias.

A su vez, lo expuesto no se aviene con lo establecido en el numeral 38 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que señala que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

En relación con lo objetado, la municipalidad informa que se ha realizado un bloqueo en el sistema contable de las cuentas de disponibilidad 111-02-04 y 111-02-05, deshabilitando la vigencia para el sistema de contabilidad y la cuenta bancaria en registro de depósito (Tesorería) por lo que no se podrán realizar registros contables con cargo a ambas cuentas, adjuntando capturas de pantalla del sistema donde ejecutaría los procesos señalados previamente.

Además, acompaña una captura de pantalla de la opción de generación de decretos de pago donde se evidencia que no se puede seleccionar ninguna de las cuentas observadas; añade que se verificará la mantención de las cuentas contables de disponibilidad a fin de evitar que se generen registros que no sean los correspondientes a las cuentas activas.

En mérito de la información proporcionada en esta oportunidad, se da por subsanada la objeción planteada.

6.d) Cuenta corriente sin movimiento.

De acuerdo con la información proporcionada por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de San Clemente, se constató que la cuenta corriente N° [REDACTED], denominada "Fondo Social Presidente de la República", no presenta movimientos desde el mes de abril de 2019, registrando saldo \$0 al 31 de diciembre de 2021, situación que no se ajusta al criterio contenido en el oficio circular N° 3.386, de 2007, de este Organismo Contralor, el cual establece que, en la eventualidad de existir cuentas corrientes inactivas, luego de haber cumplido la finalidad para las que fueron creadas, estas deben cerrarse previo destino de los saldos que estas mantienen.

Asimismo, el mantener cuentas corrientes inactivas, constituye una inobservancia de lo consagrado en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, que impone a la Administración del Estado el deber de observar los principios de eficiencia y eficacia y a sus autoridades y funcionarios, la obligación de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

En su respuesta, la entidad municipal responde que mediante memorando N° CYF-494, de fecha 14 de julio de 2022, la jefa suplente del Departamento de Contabilidad y Finanzas solicitó al Director (S) de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Dirección de Administración y Finanzas instruir la tramitación del cierre de la cuenta corriente N° [REDACTED], denominada “Fondo Social Presidente de la República”, comunicación que se materializó mediante memorando N° DAF-440, de fecha 15 de julio de 2022, del Director DAF dirigido a la Tesorería Municipal.

En atención a que la medida incoada por el ente edilicio se haya en desarrollo, se mantiene el aspecto observado, debiendo ese órgano comunal adoptar las gestiones correspondientes para que la instrucción de la tramitación del cierre de la cuenta corriente N° [REDACTED] denominada “Fondo Social Presidente de la República” se concrete, lo cual deberá ser validado por la Dirección de Control Interno, informando su resultado, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

III. EXAMEN DE CUENTAS

7. Multas no aplicadas por la entidad.

En lo que respecta a la contratación directa del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios, voluminosos, barrido de calles, contenerización, y otros, de la comuna de San Clemente, en el período comprendido entre los meses de julio y diciembre de 2021, se procedió a revisar el Libro de servicio, evidenciándose algunos incumplimientos por parte de la empresa “Sociedad Arquitectura y Paisajismo Río Maule Limitada” los que configuraron las faltas especificadas en el número 10 del cuadro N° 7 de los términos de referencias, cuyo detalle se expone en el anexo N° 3, letra a), dando lugar al cobro de multas por un monto de \$3.144.320, conforme a lo establecido en el numeral 16 de los mencionados términos de referencia.

A su vez, en cuanto al proceso de licitación vigente y revisados los libros respectivos, se detectaron infracciones a los numerales 26 del punto 13.1.5, “Servicio recolección domiciliaria” y 23 del punto 13.1.6, “Servicio limpieza de calles lavado de veredas y mantención de ductos”, de las bases administrativas que rigen la licitación ID N° 4451-112-LR21, constituyendo falencias que ameritan el curso de multas equivalentes a \$9.408.340, el cual se desglosa en la letra b) del ya mencionado anexo N° 3.

Por otra parte, tal como se señaló en el numeral 3.b), del acápite II, Examen de la Materia Auditada, de la validación efectuada en terreno por este Organismo de Control, el día 20 de mayo del año en curso, se observó que la citada empresa concesionaria no dio cumplimiento a la exigencia prevista en el punto 8.3 de las bases técnicas de la precitada licitación 4451-112-LR21, en lo que se refiere a la instalación de un letrero en donde se identifique el contenedor como punto de recolección de residuos y se especifique que residuos se pueden depositar en él, además de lo contenido en el numeral 2 del punto 13.1.7, de las bases administrativas, sobre multas correspondientes al servicio de contenerización, lo cual se encuentra penalizado con 5 UTM por letrero, cuyo monto ascendería a \$283.810.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este sentido, esa entidad comunal dejó de percibir la suma total de \$12.836.470, en función del cálculo que deriva la aplicación de las multas establecidas en los citados pliegos de condiciones, considerando el valor de la unidad tributaria mensual a la fecha de la infracción, cifra que se observa de conformidad con el artículo 95 y siguientes de la anotada ley N° 10.336.

La municipalidad responde, a través de memorándum N° ASYO-189, de 14 de julio de 2022, del Jefe (S) de Departamento de Aseo y Ornato, don Diego Becerra Contreras, en síntesis, que, durante el desarrollo del proceso licitatorio anterior, -entre los meses de julio y diciembre de 2021-, se encontraba en proceso la elaboración de las bases de la licitación que se declaró desierta, por lo que también se trabajó en la reformulación de dichas bases hasta lograr adjudicar el mencionado certamen; añade, que se debe considerar la dotación existente en ese departamento, donde se contaba con 4 funcionarios para la administración de los servicios relacionados con recolección, disposición final y de la mantención áreas verdes; además, de todas las demás tareas y funciones propias de este departamento.

Ahora bien, respecto a multas no aplicadas al proceso licitatorio inicial -comprendido entre los meses de julio y diciembre de 2021-, por un monto de \$3.144.320, señala que efectivamente éstas no se aplicaron, dado que la empresa en su momento corrigió las observaciones contenidas en los folios del libro de servicio, según se evidenciaría de los documentos que acompaña en esta oportunidad.

En este contexto, sobre el incumplimiento descrito en el folio N° 2 de libro de anotaciones, de fecha 23 de julio de 2021, -ver anexo N° 3, letra a)-, el cual equivaldría a un monto de \$1.043.220, la entidad adjunta un correo electrónico enviado por el supervisor de la empresa "Sociedad Arquitectura y Paisajismo Río Maule Limitada", don Carlos Lagos al Inspector Técnico del Servicio de esa época, don Nicolás San Martín Díaz, lo cual corregiría el aspecto acá observado.

No obstante, es preciso señalar que no se advierten los elementos de juicio y/o medios de comprobación que acrediten la efectividad de haber reparado la infracción comunicada mediante correo electrónico de fecha 22 de julio de 2021, del Inspector Técnico, don Nicolás San Martín Díaz, toda vez que únicamente se advierte la respuesta de una persona identificada como "Aldo Matías Ríos", -que no se condice con el individuo informado por el municipio en su respuesta, esto es don Carlos Lagos-, la que se limita a manifestar "Gracias por la información, atenderemos lo mencionado de inmediato, como siempre lo hemos hecho. Saludos", antecedentes que no resultan suficientes para enmendar el hecho objetado, ya que no se adjuntan fotografías, informes, videos, entre otros, manteniéndose lo acá descrito.

A mayor abundamiento, cabe indicar que mediante el decreto alcaldicio N° 1.506, de 4 de julio de 2017, se aprobó el "Manual de Procedimiento de Aplicación de Multas Contractuales", el cual contiene el proceso respectivo, que señala que una vez que se acojan los descargos del contratista, se le



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

comunicará de dicha decisión a este último, aspecto que en la especie no se evidencia.

En este contexto, cabe manifestar que, en cuento a los descargos, el citado manual expone que “Los descargos deben constar en los medios oficiales de comunicación regulados en las bases de licitación: Libro de Servicios, Novedades, Obras u otro medio. De no estar regulado podrá ingresar los descargos en la oficina de la Inspección Técnica o cualquier medio electrónico que permita dejar evidencia respaldatoria”.

Por otra parte, respecto de la infracción descrita en el folio 4, realizada el 1 de septiembre de 2021, la entidad remite un antecedente consistente en capturas de pantalla de la aplicación “WhatsApp” de la limpieza del sector “La Campana” que darían cuenta de la corrección del incumplimiento; sin embargo, no constan, por una parte, los documentos formales que garanticen la concreción del hecho –comunicación con la empresa, redacción de los descargos, vía correo electrónico-, y por otra, no se aprecia la comunicación de la entidad que acepte los descargos, aspectos que se estipulan en el “Manual de Procedimiento de Aplicación de Multas Contractuales” aludido en el párrafo anterior, por lo que se mantiene el aspecto aquí colegido.

A su turno, en relación con la infracción descrita en el folio 9, cursada el 26 de octubre de 2021, la entidad acompaña el oficio N° 124/2021, de 28 de octubre de ese año, de la empresa “Sociedad Arquitectura y Paisajismo Río Maule Limitada”, en la cual describe formalmente los descargos al incumplimiento detectado con fotografías de ese día -26 de octubre-, firmado por el señor Aldo Ríos Lagos, los cuales darían cuenta de la corrección del hecho; no obstante, la entidad no adjuntó la comunicación que aprueba los descargos presentados por el contratista, por lo que se mantiene la observación.

Bajo este parámetro, esa entidad edilicia deberá instruir al personal que corresponda a fin de recopilar la totalidad de los antecedentes que permitan corregir los aspectos planteados, los cuales deberán ajustarse al el “Manual de Procedimiento de Aplicación de Multas Contractuales”, o bien, efectuar las acciones de cobro de las referidas multas por incumplimiento de ese contrato, a fin de obtener el pago de ellas y su ingreso en la cuenta corriente de esa entidad, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contado desde la entrega del presente informe, de lo contrario se procederá a formular el reparo pertinente por el monto de \$3.144.320, en virtud de lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116 del mismo texto legal.

Por otro lado, en cuanto a los incumplimientos de la actual licitación ID N° 4451-112-LR21, que ameritarían el curso de multas equivalentes a \$9.408.340, el ente auditado expresa que sobre la infracción estipulada en el Folio N° 10 –la que equivaldría a \$2.743.900-, efectivamente no se practicó el recorrido correspondiente al 10 de febrero de 2022; no obstante, la unidad técnica del municipio efectuó las gestiones correspondientes, para que la empresa realizara el recorrido al día siguiente (aspecto que habría acontecido), por lo que indica que si bien de acuerdo a las bases técnicas aparece tipificada dicha falta, pero el objetivo del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

servicio es prestar un servicio esencial a la comunidad, en donde en esa oportunidad se aplicó el criterio de la rápida respuesta por parte de la empresa concesionaria.

En este contexto, se aprecia la carta N° 006 de fecha 24 de febrero de 2022, dirigida por el Inspector Técnico de Servicio, don Diego Becerra Contreras, al representante operativo de la empresa “Sociedad Arquitectura y Paisajismo Río Maule Limitada”, don Alejandro Romo Avendaño, que da cuenta de la comunicación de la corrección oportuna de la falta detectada.

En otro ámbito, respecto del incumplimiento anotado en el folio 23, del 25 de abril de 2022, señala que, en el Informe Técnico del mes de marzo 2022 emitido por la Inspección Técnica –el cual acompaña-, en su numeral 2.2.2 “Barrido poblacional de 3 veces por semana” accede a cambios en días de barrido, siempre y cuando se respete la frecuencia de 3 veces por semana.

A mayor abundamiento, si bien en el informe técnico del mes de marzo se especifica que “no se realizó el barrido de algunos sectores en días que no están programados según calendario, ante lo cual esta ITS accede siempre y cuando se respete la frecuencia de 3 veces por semana”; agregando “Se solicita al concesionario informar las razones por la que no aparecen los registros indicados y adjuntar verificadores que demuestren la ejecución del servicio. También se solicita informar en bitácora cualquier cambio que se efectúe en la programación del barrido”, situación que no guarda armonía y/o no se fundamenta con lo descrito en el numeral 20 punto 13.1.5 de las referidas bases administrativas, que versa “...Por cambiar, sin notificación y autorización de la ITS, las rutas, horarios y frecuencias del servicio de recolección, con 10 UTM por vehículo fuera de ruta y horario, por evento”.

Al respecto, es útil manifestar que los argumentos planteados por el municipio no permiten desvirtuar lo objetado, por cuanto no consta en las bases administrativas y técnicas –los cuales rigen el proceso en cuestión- la facultad de interpretar o aplicar criterios como los que menciona en su respuesta, más aún, cuando las propias bases administrativas en su numeral 20 punto 13.1.5, dispone la posibilidad de cobro de multas “...Por cambiar, sin notificación y autorización de la ITS, las rutas, horarios y frecuencias del servicio de recolección, con 10 UTM por vehículo fuera de ruta y horario, por evento”, situación por la cual no se condice con las explicaciones y antecedentes aportados.

Por otra parte, en cuanto a la infracción detectada en la visita a terreno realizada por personal de esta Sede Regional a la exigencia prevista en el punto 8.3 de las bases técnicas de la precitada licitación ID N° 4451-112-LR21, en lo que se refiere a la instalación de un letrero en donde se identifique el contenedor como punto de recolección de residuos y se especifique que residuos se pueden depositar en él, además de lo contenido en el numeral 2 del punto 13.1.7, de las bases administrativas, sobre multas correspondientes al servicio de contenerización, lo cual se encuentra penalizado con 5 UTM por letrero, cuyo monto ascendería a \$283.810, la municipalidad no se pronuncia por lo que corresponde mantener la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En mérito de lo anterior, esa entidad edilicia deberá remitir los antecedentes de respaldo y fundantes que logren acreditar fehacientemente los argumentos planteados en su contestación, esto es, informes de la empresa, comunicación formal de los descargos y aceptación de éstos, elementos legales que avalen la aplicación de los criterios descritos en su respuesta, o también, las acciones de cobro de las referidas multas por incumplimiento del contrato actual y su entero en las arcas municipales, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contado desde la entrega del presente informe, de lo contrario se procederá a formular el reparo pertinente por el monto de \$9.692.150, en virtud de lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116 del mismo texto legal.

8. Garantías no registradas.

Se advirtió que la Municipalidad de San Clemente no registró en las cuentas de responsabilidad o derechos eventuales, como valores recibidos a favor de la entidad, las boletas de garantías por fiel y oportuno cumplimiento de contrato N°s 434619-9 y 349073-3 presentadas por la empresa "Sociedad Arquitectura y Paisajismo Río Maule Limitada" por un valor de \$250.006.302 y \$ 60.000.000, respectivamente, transgrediendo lo establecido en la resolución N° 3, de 2020, de esta Entidad de Fiscalización, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP-CGR Chile-Sector Municipal, en orden a que las operaciones que constituyen eventuales responsabilidades o derechos por compromisos y garantías que no afectan la estructura patrimonial, deben reflejarse en las cuentas o de registros especiales habilitados para estos efectos.

La entidad auditada, comunicó en su respuesta, por medio del Departamento de Contabilidad y Finanzas, a través de documento S/N, de fecha 15 de julio de 2022, firmado por doña Paz Avaca Vilugrón, que en relación a la boleta de garantía N° 434619-9 por \$250.006.302, se realizó registro en el sistema contable el día 16 de mayo de 2022 generándose asiento contable de traspaso N° 5-403 de igual fecha, el cual presentaba errores en los parámetros utilizados en el módulo de tesorería, -se contabilizaron en las cuentas 92301 y 92302-, se confeccionó el asiento de ajuste N° 5-645 de fecha 13 de julio de 2022, donde consta la debida contabilización de la garantía.

Luego, cabe precisar que en relación con la boleta de garantía N° 349073-3, se generó manualmente en el sistema de contabilidad el asiento 5-648, de fecha 13 de julio de 2022, a fin de que la recepción de la garantía en cuestión se refleje en las cuentas o de registros especiales habilitados para estos efectos, acompañando el comprobante correspondiente.

Añade que, a fin de evitar que situaciones como la descrita se reiteren, se efectuó una revisión de la configuración de parámetros asociados al registro de instrumentos de garantía del Sistema de Gestión Municipal realizándose las modificaciones pertinentes, hecho que fue informado al área ejecutora del registro de acuerdo a memorando N° CYF-490 de fecha 13 de julio de 2022, en que se indicó a Tesorería Municipal los distintos tipos de garantías y sus opciones de registro.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En mérito de los argumentos expuestos previamente, se da por subsanada la presente observación.

9. Error en el registro contable de los documentos en garantías.

Se observó que boleta de garantía N° 66483, para garantizar el fiel cumplimiento del contrato de concesión denominado " Servicio de recolección, transporte, barrido y limpieza de calles, contenerización, voluminosos y otros residuos", se encuentra registrada en las cuentas contables 92301 y 92302, situación que no se ajusta al Plan de Cuentas del Sistema de Contabilidad General de la Nación, NICSP-CGR Chile para el Sector Municipal, especificado en el oficio N° E11061, de 2020, de este origen, por cuanto el citado documento en garantía fue recibido por concepto de fiel cumplimiento de contrato y no por contratos de construcción, debiendo reflejarse en las cuentas de orden que el plan de cuentas establece para ello, esto es 92103 y 92104.

En su contestación, la entidad auditada manifestó, por medio del Departamento de Contabilidad y Finanzas, a través de documento S/N, de fecha 15 de julio de 2022, firmado por doña Paz Avaca Vilugrón, que confirma que la boleta de garantía fue contabilizada en las cuentas 92301 y 92302; no obstante, señala que en la actualidad se hizo devolución de la boleta el día 13 de junio de 2022, por lo que ya no es posible corregir lo planteado.

Añade que, sin perjuicio de lo anterior, y a fin de evitar que dicha situación se reitere se efectuó una revisión de la configuración de parámetros asociados al registro de instrumentos de garantía del Sistema de Gestión Municipal realizándose las modificaciones pertinentes, hecho que fue informado al área ejecutora del éste, de acuerdo a memorando N° CYF-490, de 13 de julio de 2022, de la Jefa Suplente de Contabilidad y Finanzas, en que se indicó a Tesorería Municipal los distintos tipos de garantías y sus opciones de registro.

Atendidas las explicaciones vertidas por el ente auditado, estas no son pertinentes para corregir el aspecto objetado, toda vez que la situación de la especie trata de hechos consumados que no es posible enmendar en el período auditado, por lo que se mantiene lo observado, debiendo ese órgano comunal adoptar las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, las boletas de garantía se contabilicen en las cuentas de orden que el plan de cuentas establece para ello.

10. Retraso en el envío del comprobante de ingreso.

Es este contexto, es útil anotar que de conformidad con lo establecido en la partida 05, capítulo 05, programa 03, subtítulo 24, ítem 03, asignación 403 (compensación por predios exentos), glosa 02, literal b), de la ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público para el año 2021, la SUBDERE a través de la resolución N° 17, de 8 de febrero de 2021, transfirió a la Municipalidad de San Clemente el monto de \$38.662.740, con el fin de que dichos fondos fueran traspasados a las empresas proveedoras del servicio de recolección, transporte, disposición final y barrido de calles.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, de los antecedentes tenidos a la vista, se comprobó que dicho monto fue remesado el 9 de abril de 2021, a la cuenta corriente N° [REDACTED] del Banco Estado, denominada "Fondos Ordinarios", por los \$38.662.740, sin embargo, se advirtió que el comprobante de ingreso emitido por la entidad edilicia, de fecha 20 de abril de la citada anualidad, fue enviado a la entidad otorgante mediante correo electrónico de fecha 13 de octubre de 2021, es decir, 187 días corridos contado desde la recepción de los recursos, situación que no se ajusta con el plazo establecido en el artículo 3° de la citada resolución N° 17, de 2021, que dispone que las municipalidades deberán remitir a la SUBDERE el respectivo comprobante de ingreso de los recursos percibidos dentro del plazo de 30 días corridos contados desde su recepción.

Además, conviene recordar que lo expuesto, no se aviene a lo dispuesto en el artículo 27 de la citada resolución N° 30, de 2015, de este origen, dispone la obligación de los receptores de remitir al órgano público otorgante, el comprobante de ingreso de los caudales públicos recibidos, rendirles cuenta de ellos y emitir los informes de avance de la inversión y de ejecución de actividades y un informe final.

La municipalidad responde que de las indagaciones realizadas por el Departamento de Contabilidad y Finanzas no fue posible verificar que se haya remitido el comprobante de ingreso en una fecha o por vía distinta a la informada a Contraloría General, esto es, por correo electrónico de fecha 13 de octubre de 2021, por lo que confirma el asunto objetado.

Añade que, dado que lo ocurrido con los recursos distribuidos en el año 2021 constituyen hechos ya consumados, para el año 2022 se tomaron las medidas pertinentes para garantizar que no se reiterase, por lo que, en atención al oficio N° 1146/2022, de la SUBDERE, en que se informó sobre la distribución de recursos 2022 a empresas externalizadas del servicio de aseo comunal, procediéndose a hacer ingreso en arcas municipales de acuerdo a giro N° 4947-60 de fecha 25 de marzo de 2022 y remitiendo a la SUBDERE el oficio ordinario N° 488 de fecha 29 de marzo de este año.

Las explicaciones emanadas del ente auditado no permiten corregir el alcance efectuado, dado a que trata de una situación consolidada que no es posible corregir en el período auditado, por lo que corresponde mantener la observación, debiendo esa municipalidad emprender las acciones necesarias que permitan, en lo sucesivo, remitir oportunamente a la SUBDERE el respectivo comprobante de ingreso de los recursos percibidos dentro del plazo que se estipule en la resolución respectiva.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo y el inicio de acciones, la Municipalidad de San Clemente ha aportado antecedentes que han podido salvar solo parte de las observaciones planteadas en el Preinforme de Auditoría N° 363, de 2022, de esta Entidad Fiscalizadora.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En efecto, las objeciones planteadas en los numerales 2.1 “Giradores de cuentas corrientes no revocados por la entidad”, 2.2 “Sobre registro de póliza de fianza de la funcionaria que se indica”, 2.3 “Sobre ausencia de póliza”, 5 “Falta de devolución de boleta de garantía de fiel cumplimiento de contrato”, 6.c) “Cuenta corriente no vigente ingresada al sistema contable” y 8 “Garantías no registradas”, se dan por subsanadas, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad.

No obstante, lo anterior, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, algunas observaciones dieron lugar a las siguientes acciones:

1. En cuanto a lo reprochado en el numeral 7, Multas no aplicadas por la entidad (AC), esa municipalidad deberá, por una parte, remitir la totalidad de los antecedentes que permitan corregir los aspectos planteados en relación a los incumplimientos detectados en la contratación directa, los cuales deberán ajustarse al el “Manual de Procedimiento de Aplicación de Multas Contractuales”, y por otra, enviar los antecedentes de respaldo y fundantes que logren acreditar fehacientemente los argumentos planteados en su contestación para aquellas infracciones asociadas al contrato ID N° 4451-112-LR21, esto es, informes de la empresa, comunicación formal de los descargos y aceptación de éstos, elementos legales que avalen la aplicación de los criterios expuestos en su oficio N° 976, de 2022, o, en caso contrario, adoptar las acciones de cobro correspondientes a fin de obtener los ingresos por multas dado los incumplimientos detectados en ambos contratos y su entero en las arcas municipales, lo anterior en un plazo no superior a 30 días hábiles, contado desde la entrega del presente informe, de lo contrario se procederá a formular el reparo pertinente por la suma de \$12.836.470, en virtud de los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116 del mismo texto legal.

2. Respecto a la observación contenida en el numeral 4, Incumplimiento en la fecha de suscripción del contrato. la entidad auditada (C), ese municipio deberá incluir dichas materias en el procedimiento mediante el decreto alcaldicio N° 2.525, del 26 de mayo de 2022, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la situación representada, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Asimismo, ese municipio deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

3. En cuanto a lo observado en el numeral 1.3, Sobre procedimiento disciplinario pendiente (C), ese órgano comunal tendrá que iniciar las medidas que logren agilizar y finalizar el proceso administrativo expuesto; además, deberá evaluar la posibilidad de perseguir la responsabilidad disciplinaria de quien o quienes originaron tal dilación, situaciones que deberá informar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

documentadamente de ello a esta Contraloría Regional, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

4. En relación con lo representado en el numeral 2.6, Carencia de mecanismo de control idóneo respecto del cumplimiento de la jornada laboral de los trabajadores contratados por la empresa concesionaria (C), le corresponderá a ese municipio adoptar las medidas que le permitan implementar el procedimiento de control informado, consistente en solicitar mensualmente como parte integrante de los estado de pago el adjuntar el registro de asistencia de los trabajadores, además de todos aquellos documentos que respalden las inasistencias de estos, situaciones que deberá acreditar documentadamente de ello a esta Contraloría Regional, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

5. Respecto a lo observado en el punto 6.a), Diferencias en los saldos utilizados en la conciliación bancaria respecto del saldo contable de la cuenta banco que indica el balance de comprobación y de saldos y 6.b) Partidas provenientes de meses anteriores no conciliadas, (ambas C), esa entidad edilicia deberá, por una parte, aclarar la diferencia producida entre el saldo según balance de comprobación y de saldos y el saldo presentado en las conciliaciones bancarias del mes de diciembre de 2021 de las cuentas corrientes del Banco Estado N^{os} [REDACTED] y [REDACTED], denominadas “Fondos Ordinarios” y “Mideplan”, respectivamente, por un total de \$72.307.581; y por otra, regularizar registros conciliatorios correspondientes a “Giros o cargos del banco no contabilizados en la entidad” por \$2.075.292, “Depósitos o cargos de la entidad no registrados en el banco” por \$615.013 y “Depósitos o abonos del banco no contabilizados en la entidad” por \$53.563.914, proveniente de meses anteriores al 31 de diciembre de 2021, de la citada cuenta corriente N^o [REDACTED], lo cual deberá informar documentadamente de ello a esta Contraloría Regional, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

6. En lo que concierne a lo constatado en el numeral 9, Error en el registro contable de los documentos en garantías (C), ese órgano comunal deberá adoptar las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, las boletas de garantía se contabilicen en las cuentas de orden que el plan de cuentas establece para ello.

7. En relación con la objeción contenida en el punto 1.1, Inexistencia de un manual de procedimiento, ordenanza y/o instructivo que regule el proceso de recolección, transporte, barrido y limpieza de calles, contenerización, voluminosos, otros residuos y disposición final en relleno sanitario para los residuos sólidos (MC), la municipalidad tendrá que emprender las acciones que permitan implementar un instructivo y/o manual que describa los procedimientos que establezcan las responsabilidades, cargos y funciones de los funcionarios responsables de regular el proceso de recolección, transporte, barrido y limpieza de calles, contenerización, voluminosos, otros residuos y disposición final en relleno sanitario para los residuos sólidos, con el propósito de regular los aspectos fundamentales del proceso, materia que deberá ser validada por la Dirección de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Control Interno, informando su resultado, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

8. Sobre lo representado en el numeral 1.2, Reglamento interno no se encuentra debidamente sancionado (MC), del capítulo I, ese órgano comunal deberá adoptar las medidas necesarias que permitan materializar la instrucción emanada y, con ello, dictar el acto administrativo que formalice el reglamento en cuestión, lo cual deberá ser validado por la Dirección de Control Interno, informando su resultado, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

9. Referente a lo objetado en el punto 2.4, Sobre confección de las conciliaciones bancarias (MC), esa entidad comunal deberá realizar un análisis exhaustivo con el propósito de mejorar el proceso de elaboración de las citadas conciliaciones acorde a lo descrito en los oficios N^{os} 11.629, de 1982, y 20.101, de 2016, ambos de este Órgano Contralor, lo cual deberá ser validado por la Dirección de Control Interno, informando su resultado, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

10. En lo atinente a lo verificado en el punto 2.5 “Sobre retraso en la regularización de los cheques girados y no cobrados”, (MC), ese órgano comunal tendrá que adoptar las acciones pertinentes para velar por el cabal cumplimiento de la instrucción N^o 1, de 2022, de la Jefa Suplente del Departamento de Contabilidad y Finanzas, a fin de asegurar, en lo sucesivo, que los cheques girados y no cobrados sean contabilizados de manera oportuna en la cuenta contable correspondiente, permitiendo así la oportunidad y fiabilidad de toda la información que esa entidad edilicia maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones.

11. En lo que dice relación con lo representado en el punto 3.a) Conductor de camión recolector con licencia de conducir no habilitada para transporte de carga (MC), le corresponderá al municipio iniciar las medidas que correspondan, a fin de regularizar lo colegido y dar cumplimiento a la letra c) del punto 13.1, dotación y remuneraciones, de las bases técnicas de la licitación en estudio, lo cual deberá ser validado por la Dirección de Control Interno, informando su resultado, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

12. Concerniente a lo consignado en el punto 3.b) Ausencia de letrero (gráfica) corporativa en ubicación de contenedor (MC), le corresponderá al municipio iniciar las medidas que correspondan a fin de regularizar lo aquí colegido y dar cumplimiento a la letra c) del punto 13.1, dotación y remuneraciones, de las bases técnicas de la licitación en estudio, lo cual deberá ser validado por la Dirección de Control Interno, informando su resultado, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

13. En lo atinente a lo representado en el numeral 6.d) “Cuenta corriente sin movimiento”, (C), ese órgano comunal deberá adoptar las gestiones correspondientes para que la instrucción de la tramitación del cierre de la cuenta corriente N° [REDACTED], denominada “Fondo Social Presidente de la República” se concrete, lo cual deberá ser validado por la Dirección de Control Interno, informando su resultado, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

14. En relación con lo objetado en el numeral 10 “Retraso en el envío del comprobante de ingreso” (MC), esa municipalidad deberá emprender las acciones necesarias que permitan, en lo sucesivo, remitir oportunamente a la SUBDERE el respectivo comprobante de ingreso de los recursos percibidos dentro del plazo que se estipule en la resolución respectiva

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 4, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Director de Control Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 90 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 60 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Por último, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo

Remítase copia del presente Informe Final a la Alcaldesa, al Secretario Municipal y a la Directora de Control Interno, todos de la Municipalidad de San Clemente.

Firmado electrónicamente por:		te a Ud.,
Nombre:	RODRIGO SAN MARTIN JARA	
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo	
Fecha:	28/09/2022	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 1: Inasistencias no justificadas, inexistencia de registro de salida y no cumplimiento de la jornada diaria laboral

Trabajador	Cargo	Fecha	Observación
Miguel Albornoz Contreras	Peoneta-Barredor	01-02-2022	Inexistencia de registro de salida
		02-02-2022	Inasistencia no justificada
		06-02-2022	Inasistencia no justificada
		12-02-2022	Inasistencia no justificada
		13-02-2022	Inasistencia no justificada
		14-02-2022	Inexistencia de registro de salida
		16-02-2022	Inasistencia no justificada
		20-02-2022	Inasistencia no justificada
		27-02-2022	Inasistencia no justificada
Manuel Cancino Canales	Peoneta-Barredor	01-02-2022	Inexistencia de registro de salida
		02-02-2022	Inexistencia de registro de salida
		03-02-2022	Inexistencia de registro de salida
		04-02-2022	Inexistencia de registro de salida
		05-02-2022	Inexistencia de registro de salida
		06-02-2022	Inasistencia no justificada
		10-02-2022	Inexistencia de registro de salida
		12-02-2022	Inexistencia de registro de salida
		13-02-2022	Inasistencia no justificada
		14-02-2022	Inexistencia de registro de salida
		16-02-2022	Inexistencia de registro de salida
		17-02-2022	Inexistencia de registro de salida
		19-02-2022	Inexistencia de registro de salida
		20-02-2022	Inasistencia no justificada
		22-02-2022	Inexistencia de registro de salida
25-02-2022	Inexistencia de registro de salida		
27-02-2022	Inasistencia no justificada		
28-02-2022	Inexistencia de registro de salida		
Francisco Leal Díaz	Peoneta-Barredor	01-02-2022	Inexistencia de registro de salida
		04-02-2022	Inasistencia no justificada
		06-02-2022	Inasistencia no justificada
		12-02-2022	Inasistencia no justificada
		13-02-2022	Inasistencia no justificada
		27-02-2022	Jornada laboral incompleta
Sergio Leal Díaz	Peoneta-Barredor	01-02-2022	Inasistencia no justificada
		02-02-2022	Inasistencia no justificada
		03-02-2022	Inasistencia no justificada
		04-02-2022	Inasistencia no justificada
		06-02-2022	Inasistencia no justificada
		13-02-2022	Inasistencia no justificada
		14-02-2022	Inasistencia no justificada
		20-02-2022	Inasistencia no justificada
27-02-2022	Inasistencia no justificada		
Cristofer Araya Orellana	Peoneta-Barredor	22-02-2022	Inasistencia no justificada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Trabajador	Cargo	Fecha	Observación
Julio Bestrin Sepúlveda	Peoneta- Barredor	01-02-2022	Inasistencia no justificada
		16-02-2022	Inasistencia no justificada
Manuel Figueroa Manríquez	Chofer	17-02-2022	Inexistencia de registro de salida
		22-02-2022	Inasistencia no justificada

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la información contenida en el registro control horario del mes de febrero de 2022 de cada trabajador, cuya información fue proporcionada por el Jefe del Departamento de Aseo y Ornato de la Municipalidad de San Clemente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2: Partidas provenientes de meses anteriores no conciliadas al 31 de diciembre de 2021

a) Giros o Cargos del Banco no Contabilizados en la Entidad

Detalle	Monto (\$)
Diferencia cargo de fecha 04/01/2021	152.911
Depósito con documento corregido de 30/09/2021	1.922.381
Total	2.075.292

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la información contenida en la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° [REDACTED], denominada "Fondos ordinarios", del mes de diciembre de 2021, la cual fue proporcionada por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de San Clemente.

b) Depósitos o Cargos de la Entidad no Registrados en el Banco

Detalle	Monto (\$)
Abono por pago de cheque con abono en cuenta corriente, M.F indica \$2.870.258 y cartola bancaria dice \$2.870.257	1
Depósito en efectivo caja vecina Fabio Contreras 17/04/2020	1.640
Transferencia otro banco de Daniel Casanueva 26/08/2020	1.685
Transferencia Banco Estado de 08/03/2021 de Luis Pérez Retamal Rut [REDACTED]	28.832
Duplicidad transferencia a Banco Estado de 28/04/2021 y 08/03/2021 de Cooperativa de agua potable	66.250
Duplicidad de pago, transferencia otro banco de Claudia Carreño Troncoso Rut [REDACTED]	1.685
Banco de Crédito e Inversiones de 01/07/2021, Colmena Golden	514.920
Total	615.013

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la información contenida en la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° [REDACTED], denominada "Fondos ordinarios", del mes de diciembre de 2021, la cual fue proporcionada por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de San Clemente.

c) Depósitos o Abonos del Banco no contabilizados en la Entidad

Detalle	Monto (\$)
Pagos varios desde Banco Santander Rut [REDACTED] Municipalidad de San Javier 14/10/2020	14.680
Diferencia DP N° 1442 girado por \$2.947.845 y transferido por \$2.947.844	1
Transbank SA tarjeta de débito 02/11/2020	16.162
Depósito en efectivo 12/11/2020	5.243.575
Depósito con documentos 04/12/2020	110.741
Depósito en efectivo 04/12/2020	10.000
Rechazo convenio pago remuneración 07/12/2020	39.338
Transferencia otro banco de Ide Hevia 10/12/2020	1.685
Transferencia fondos internet 22/12/2020	2.104.580
Conv Prov Im Villa Alegre 22/12/2020	159.854
Pagos varios desde Bco Santander 23/12/2020	33.002
Depósito con documentos 04/01/2021	99.537



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Detalle	Monto (\$)
Depósito con documentos 04/01/2021	53.374
Transferencia de fondos internet (fondos de terceros) 04/01/2021	27.000
Pagos varios desde Banco Bci	373.118
Transferencia de fondos internet 07/01/2021	1.685
Transferencia de fondos internet 12/01/2021	1.685
Transferencia de fondos internet 18/01/2021 Valeska de Lourdes Cerda	3
Pago cheque con depósito en cuenta corriente	91.542
Transferencia de fondos internet 25/01/2021	348.094
Transferencia de fondos internet 26/01/2021 Municipalidad de Vilcún	117.690
Pagos varios desde Banco Bice 29/01/2021 Hidroelec	25.527
Transferencia fondos internet 01/02/2021	705.146
Transferencia fondos internet 01/02/2021, Luis Rojas [REDACTED]	1.685
Transferencia fondos internet 03/02/2021, Jennifer Valenzuela 1 [REDACTED]	3.370
Transferencia fondos internet 10/02/2021, Héctor Rebolledo [REDACTED]	1.685
Transferencia fondos internet 16/02/2021, José Fuentealba [REDACTED]	10.110
Transferencia fondos internet 16/02/2021, Daniel Henríquez [REDACTED]	1.685
Transferencia fondos internet 18/02/2021, clientes Besta	1.685
Transferencia fondos internet 23/02/2021, Jorge Moller [REDACTED]	1.685
Depósito con documentos 25/02/2021	50.115
Transferencia otro banco de 01/03/2021 de Daniela Chávez pardo Rut [REDACTED]	1.685
Transferencia otro banco de 02/03/2021 de Daniela Jerez Rut [REDACTED]	3.370
Transferencia otro banco de 03/03/2021 de Pablo Valdés Aravena Rut [REDACTED]	1.685
Transferencia otro banco de 04/03/2021 de Sergio Ide Huvia Rut [REDACTED]	15.258
Transferencia otro banco de 04/03/2021 de Orlando Norambuena Faúndez Ru [REDACTED]	1.685
Transferencia otro banco de 04/03/2021 de Carolina Arriagada Oliva Rut [REDACTED]	1.685
Transferencia otro banco de 04/03/2021 de Calinda Gómez Navarro Rut: [REDACTED]	3.370
Abonos varios de 23/03/2021	46.282
Transferencia Banco Estado de Rut [REDACTED] ... de fecha 26/03/2021	1
Rechazo pago proveedores convenio 4 de 01/04/2021	216.637
Transferencia otro banco de 07/04/2021 de Claudia Valenzuela González Rut [REDACTED]	1.685
Pagos varios Banco Scotiabank 13/04/2021 Achs	277.807
Transferencia otro banco 14/04/2021 de Bastián Acevedo González Rut [REDACTED]	15.478
Abono pago a proveedores de 19/04/2021	30.216
Transferencia otro banco 21/04/2021 de Ernesto Sepúlveda Rojas Rut [REDACTED]	1.685
Pagos varios Banco de Crédito e Inversiones de 28/04/2021, Transbank	218.026
Abono pago proveedores 04/05/2021	174.444
Banco de Crédito e Inversiones 12/05/2021	42.172
Banco de Crédito e inversiones 12/05/2021	24.969
Abono pago proveedores 24/05/2021	88.959
Abono pago proveedores 07/06/2021 - Municipalidad de Requínoa	184.263



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Detalle	Monto (\$)
Transferencia otro banco 11/06/2021 de Miguel Burgos Mendoza Rut [REDACTED]	234.505
Transferencia otro banco 11/06/2021 de Johana Campos Luna Rut [REDACTED]	3.370
Abono pago proveedores 15/06/2021 - Municipalidad de Retiro	39.256
Abono de fecha 16/06/2021	594.790
Abono pago proveedores 22/06/2021 - Municipalidad de Machalí	104.799
Transferencia otro banco 29/06/2021 de Alexis Castillo Núñez Rut [REDACTED]	1.685
Transferencia otro banco de Agro-Frutícola Pehuenche de Rut [REDACTED]	348.094
Depósito con documentos de 05/07/2021	29.774
Transferencia App clientes Besta 05/07/2021	1.685
Transferencia otro banco Municipalidad de Zapallar 06/07/2021	94.927
Transferencia Banco Estado de 07/07/2021, Yessica Herrera Concha Rut [REDACTED]	3.370
Transferencia otro banco de 07/07/2021, Ernesto Vidal Fuller Rut [REDACTED]	1.685
Abono pago proveedores de 09/07/2021, Municipalidad de Pemuco	190.920
Rechazo pago abonos varios 12/07/2021	222.397
Transferencia Banco Estado de 13/07/2021, Municipalidad de Pelarco	194.494
Abono de 14/07/2021	29.773
Transferencia otro banco de 20/07/2021 Fabián Vega Muñoz	1
Transferencia otro banco de 22/07/2021, María Marabolí Letelier Rut [REDACTED]	15.648
Abono pago proveedores de 28/07/2021, Municipalidad de Chanco	87.916
Transferencia otro banco de 30/07/2021, Pablo Cáceres Gutiérrez Rut [REDACTED]	1.685
Transferencia otro banco de 30/07/2021, Pablo Cáceres Gutiérrez Rut [REDACTED]	1.685
Transferencia otro banco 02/08/2021 de Agro-Frutícola Pehuenche Rut [REDACTED]	348.094
Abono pago proveedores 05/08/2021, Tesorería General de la República	28.856
Pagos varios Banco Santander 06/08/2021, Achs	120.732
Abono pago proveedores 06/08/2021, Municipalidad de Villa Alegre	46.672
Pagos varios Banco de Crédito e Inversiones de 10/08/2021 Municipalidad de Linares	29.773
Depósito en efectivo caja vecina 12/08/2021	68.000
Transferencia otro banco 13/08/2021, Municipalidad de Concepción	233.737
Transferencia otro banco 13/08/2021, Municipalidad de Concepción	176.467
Transferencia otro banco 13/08/2021, Municipalidad de San Ignacio	67.827
Pagos varios Banco de Crédito e Inversiones 20/08/2021, Municipalidad de Linares	59.496
Pagos varios Banco Santander de 24/08/2021, Municipalidad de San Javier	198.905
Transferencia Banco Estado Municipalidad de Pelarco	30.274
Depósito con documentos 25/08/2021	87.629
Transferencia Banco Estado 26/08/2021 de Rut [REDACTED] Richard Nupallante	1.685
Banco Santander Chile 27/08/2021	2.627.302



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Detalle	Monto (\$)
Transferencia Banco Estado 27/08/2021 de Rut [REDACTED] Fanny Jara	98.094
Transferencia otro banco 27/08/2021 de Rut [REDACTED] Germán Moya	250.000
Depósito con documentos de 07/09/2021	2.100.000
Abono pago proveedores de 09/09/2021, Municipalidad San Pedro de la Paz	171.639
Depósito con documentos de 09/09/2021	114.103
Depósito con documentos de 20/09/2021	31.164
Abono 20/09/2021	30.747
Pagos varios Banco de Crédito e Inversiones 22/09/2021, Ilustre Municipalidad de Quilicura	207.801
Abono pago proveedores de 24/09/2021, Instituto de Desarrollo Agropecuario	9
Abono pago proveedores de 24/09/2021, Instituto de Desarrollo Agropecuario	6
Depósito con documentos de 30/09/2021	1.874.071
Abono 30/09/2021	869.365
Depósito con documentos de 30/09/2021	48.310
Abono Banco Scotiabank Sud Americano 01/10/2021	350.000
Transferencia otro banco 04/10/2021, Erika Rebolledo Jara Rut [REDACTED]	1.685
Transferencia otro banco 04/10/2021, Erika Rebolledo Jara Rut [REDACTED]	1
Depósito con documentos de 05/10/2021	31.794
Banco de Crédito e Inversiones 08/10/2021	44.853
Abonos varios 08/10/2021, Ilustre Municipalidad de Quinta Normal	28.866
Pagos varios Banco Santander 13/10/2021, Ilustre Municipalidad de San Javier	186.156
Depósito con documentos de 21/10/2021	65.846
Pagos varios Banco de Crédito e Inversiones 22/10/2021, Municipalidad de Linares	234.777
Depósito con documentos de 25/10/2021	28.530
Depósito con documentos de 26/10/2021	251.328
Transferencia otro banco 26/10/2021, Ilustre Municipalidad de Talagante	31.795
Pagos varios Banco de Chile 29/10/2021, Compañía de Petróleos	879.795
Transferencia otro banco 03/11/2021 Municipalidad de Longaví	56.660
Transferencia otro banco 03/11/2021 Municipalidad de Longaví	31.297
Abono pago proveedores 05/11/2021, Caja de Compensaciones	22.264.208
Transferencia otro banco de 05/11/2021 Constructora Malpo Rut [REDACTED]	350.000
Pagos varios Banco de Crédito e Inversiones 08/11/2021, Municipalidad de Linares	35.574
Abono pago proveedores 09/11/2021 Municipalidad de Colbún	31.164
Abono pago proveedores 09/11/2021 Municipalidad de Colbún	30.747
Depósito con documentos de 11/11/2021	29.773
Pagos varios Banco Santander 11/11/2021, Consalud	14
Pagos varios desde Banco Bci 12/11/2021, Municipalidad de Osorno	90.336
Depósito con documentos de 12/11/2021	30.227
Transferencia Banco Estado 15/11/2021, Jaime Vergara Opazo Rut [REDACTED]	1.752
Abono 16/11/2021	656.894



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Detalle	Monto (\$)
Abono pago proveedores 17/11/2021, Municipalidad de Mariquina	31.795
Abono pago proveedores 19/11/2021, Municipalidad de Colbún	398.361
Abono pago proveedores 19/11/2021, Caja de Compensaciones	247.239
Abono pago proveedores 19/11/2021, Municipalidad de Chépica	111.734
Abono pago proveedores 23/11/2021, Municipalidad de Curicó	32.276
Depósito con documentos 25/11/2021	28.865
Pagos varios desde Banco Bci 25/11/2021, Municipalidad de Linares	15.616
Pagos varios desde Banco Bci 25/11/2021, Municipalidad de Estación Central	11.973
Pagos varios desde Banco Santander 26/11/2021, Municipalidad de San Javier	273.353
Pagos varios desde Banco Santander 26/11/2021, Municipalidad de Curicó	29.305
Pagos varios Banco Itaú 29/11/2021, Colmena Golden	1.581.009
Pagos varios Banco Itaú 29/11/2021, Colmena Golden	1.010.679
Abono 30/11/2021	891.229
Abono pago proveedores 30/11/2021, Municipalidad de Retiro	31.790
Total	53.563.914

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la información contenida en la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° [REDACTED] denominada "Fondos ordinarios", del mes de diciembre de 2021, la cual fue proporcionada por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de San Clemente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3: Detalle de multas no cursadas por la entidad

a) Incumplimientos relacionados con el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios, voluminosos, barrido de calles, contenerización, y otros, período julio a diciembre 2021 (trato directo)

N° folio libro de servicio	Incumplimiento según notificación		Términos de referencia	Multa	UTM fecha infracción (\$)	Monto calculado por CGR (\$)
	Fecha	Detalle				
2	23-07-21	En jornada de fiscalización realizada durante la tercera semana del mes de julio de 2021, se aprecia residuos de distinto tipo en lugar de emplazamiento de contenedores comunitarios y domiciliarios	Número 10 del cuadro N° 7	20 UTM	52.161	1.043.220
4	01-09-21	Nula mantención y preocupación para con el espacio físico donde se encuentra emplazado el contenedor del sector de San Carlos la Campana y en menor medida en contenedor ubicado en sector La Suiza	Número 10 del cuadro N° 7	20 UTM	52.213	1.044.260
9	26-10-21	Barredor del sector Villa Dona Estela - San José, en el punto verde, depositó todos los residuos del barrido en la esquina acumulando y aportando al microbasural allí existente	Número 10 del cuadro N° 7	20 UTM	52.842	1.056.840
Total						3.144.320

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la información contenida en el libro de servicio de recolección, barrido y limpieza de calles, contenerización y transporte de todos los residuos sólidos municipales y términos de referencia, correspondientes a la contratación directa efectuada durante el período comprendido entre julio y diciembre de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b) Incumplimientos relacionados con el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios, voluminosos, barrido de calles, contenerización, y otros, vigente (licitación 4451-112-LR21)

Nº folio libro de servicio	Incumplimiento según carta de notificación		Bases administrativas	Multa	UTM fecha infracción (\$)	Monto calculado por CGR (\$)
	Nº y fecha	Detalle				
10	6, 24-02-22	El jueves 10 de febrero de 2022 camión recolector no efectuó recorrido por Villa Verde, de acuerdo a denuncia efectuada por Presidenta de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos Urbanas, efectuándose la reposición del servicio al día siguiente	Numeral 26, punto 13.1.5	50 UTM por ruta y por evento	54.878	2.743.900
23	12, 25-04-22	<p>Sectores barridos en días distintos a los programados durante el mes de marzo de 2022:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Jueves 3: No se realiza Los Huertos (se realiza sábado 5) - Martes 8: No se realiza Villa Las Vertientes, Villa Bicentenario y Villa Verde (se realizan el miércoles 9) - Jueves 10: No se realiza Villa San Clemente (se realizó miércoles 9) <p>No se realiza Población 5 de noviembre (se realiza viernes 11)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Martes 15: No se realiza Villa San Clemente (se realiza lunes 14) - Sábado 19: No hay registro de barrido en Villa Pasos del Pehuenche (se realizó viernes 18) <p>No hay registro de barrido de Villa San Clemente (se realizó miércoles 16)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Miércoles 23: No hay registro de barrido en sector John Kennedy y Elisa Álvarez (se realizó martes 22) - Martes 29: No se hace Villa San Clemente (se realiza el lunes 28) 	Numeral 23, punto 13.1.6	10 UTM por evento	55.537	6.664.440
Total						9.408.340

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la información contenida en el libro de servicio de recolección, barrido y limpieza de calles, contenerización y transporte de todos los residuos sólidos municipales, de la licitación ID Nº 4451-112-LR21.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 4: Estado de Observaciones de Informe Final N° 363, de 2022

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL MUNICIPIO
Acápito II, Numeral 4	“Incumplimiento en la fecha de suscripción del contrato”	C	Ese municipio deberá incluir dichas materias en el procedimiento mediante el decreto alcaldicio N° 2.525, del 26 de mayo de 2022, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la situación representada, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Acápito III, Numeral 7	“Multas no aplicadas por la entidad”.	AC	Esa municipalidad deberá, por una parte, remitir la totalidad de los antecedentes que permitan corregir los aspectos planteados en relación a los incumplimientos detectados en la contratación directa, los cuales deberán ajustarse al el “Manual de Procedimiento de Aplicación de Multas Contractuales”, y por otra, enviar los antecedentes de respaldo y fundantes que logren acreditar fehacientemente los argumentos planteados en su contestación para aquellas infracciones asociadas al	-	-	-



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL MUNICIPIO
			<p>contrato ID N° 4451-112-LR21, esto es, informes de la empresa, comunicación formal de los descargos y aceptación de éstos, elementos legales que avalen la aplicación de los criterios expuestos en su oficio N° 976, de 2022, o, en caso contrario, adoptar las acciones de cobro correspondientes a fin de obtener los ingresos por multas dado los incumplimientos detectados en ambos contratos y su entero en las arcas municipales, lo anterior en un plazo no superior a 30 días hábiles, contado desde la entrega del presente informe, de lo contrario se procederá a formular el reparo pertinente por la suma de \$12.836.470, en virtud de los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116 del mismo texto legal.</p>			
Acápites I, Numeral 1.3	Sobre procedimiento disciplinario pendiente”	C	Ese órgano comunal tendrá que iniciar las medidas que logren agilizar y finalizar el proceso administrativo expuesto; además, deberá evaluar la posibilidad de perseguir la responsabilidad disciplinaria de quien o quienes originaron tal dilación, situaciones que deberá informar documentadamente de ello a esta Contraloría Regional, mediante	-	-	-



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL MUNICIPIO
			el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Acápites I, Numeral 2.6	Carencia de mecanismo de control idóneo respecto del cumplimiento de la jornada laboral de los trabajadores contratados por la empresa concesionaria	C	Corresponderá a ese municipio adoptar las medidas que le permitan implementar el procedimiento de control informado, consistente en solicitar mensualmente como parte integrante de los estados de pago el adjuntar registro de asistencia de los trabajadores, además de todos aquellos documentos que respalden las inasistencias de los trabajadores, situaciones que deberá informar documentadamente de ello a esta Contraloría Regional, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.	-	-	-
Acápites II, Numerales	Diferencias en los saldos utilizados en la conciliación bancaria respecto del saldo contable de la cuenta banco que	C	Esa entidad edilicia deberá, por una parte, aclarar la diferencia producida entre el saldo según balance de comprobación y de saldos y el saldo presentado en las conciliaciones bancarias del mes de diciembre de 2021 de las cuentas corrientes del Banco Estado N°s [REDACTED] y [REDACTED] denominadas "Fondos Ordinarios" y "Mideplan", respectivamente,			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Acápites I Numerales 1.1	Inexistencia de un manual de procedimiento, ordenanza y/o instructivo que regule el proceso de recolección, transporte, barrido y limpieza de calles, contenerización, voluminosos, otros residuos y disposición final en relleno sanitario para los residuos sólidos	MC	La municipalidad tendrá que emprender las acciones que permitan implementar un instructivo y/o manual que describa los procedimientos que establezcan las responsabilidades, cargos y funciones de los funcionarios responsables de regular el proceso de recolección, transporte, barrido y limpieza de calles, contenerización, voluminosos, otros residuos y disposición final en relleno sanitario para los residuos sólidos, con el propósito de regular los aspectos fundamentales del proceso, materia que deberá ser validada por la Dirección de Control Interno, informando su resultado, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR
Acápites I Numerales 1.2	Reglamento interno no se encuentra debidamente sancionado	MC	Ese órgano comunal deberá adoptar las medidas necesarias que permitan materializar la instrucción emanada y, con ello, dictar el acto administrativo que formalice el reglamento en cuestión, lo cual deberá ser validado por la Dirección de Control Interno, informando su resultado, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR
Acápites I Numerales 2.4	Sobre confección de las conciliaciones bancarias”	MC	Esa entidad comunal deberá realizar un análisis exhaustivo con el propósito de mejorar el proceso de elaboración de las citadas conciliaciones acorde a lo descrito en los oficios N ^{os} 11.629, de 1982, y 20.101, de 2016, ambos de este Órgano Contralor, lo cual deberá ser validado por la Dirección de Control Interno, informando su resultado, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
Acápites II Numerales 3.a)	Conductor de camión recolector con licencia	MC	Le corresponderá al municipio iniciar las medidas que correspondan, a fin de regularizar lo colegido y dar cumplimiento a la letra c) del punto 13.1, dotación y remuneraciones,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
	de conducir no habilitada para transporte de carga		de las bases técnicas de la licitación en estudio, lo cual deberá ser validado por la Dirección de Control Interno, informando su resultado, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR
Acápito II Numeral 3.b)	Ausencia de letrero (gráfica) corporativa en ubicación de contenedor,	MC	Le corresponderá al municipio iniciar las medidas que correspondan a fin de regularizar lo aquí colegido y dar cumplimiento a la letra c) del punto 13.1, dotación y remuneraciones, de las bases técnicas de la licitación en estudio, lo cual deberá ser validado por la Dirección de Control Interno, informando su resultado, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
Acápito II Numeral 6.d)	Cuenta corriente sin movimiento”	MC	Ese órgano comunal deberá adoptar las gestiones correspondientes para que la instrucción de la tramitación del cierre de la cuenta corriente N° [REDACTED], denominada “Fondo Social Presidente de la República” se concrete, lo cual deberá ser validado por la Dirección de Control Interno, informando su resultado, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
Acápito II Numeral 3.a)	“Conductor de camión recolector con licencia de conducir no habilitada para transporte de carga”	MC	Le corresponderá al municipio iniciar las medidas que correspondan a fin de regularizar lo colegido y dar cumplimiento a la letra c) del punto 13.1, dotación y remuneraciones, de las bases técnicas de la licitación en estudio, lo cual deberá ser validado por la Dirección de Control Interno, informando su resultado, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.